



ALVARO JOSE PADILLA
ESCRIBANO

ESCRIBANIA PADILLA

MAIPÚ N°70 4º PISO- TEL./Fax(0381)4221-321PBX

Dirección de Reg. Inmobiliaria Tucumán
NRO: 49278
17/08/2011 10:50:56
9610041183604102091175 jrvv

ACTA COMPLEMENTARIA A

REQUERIMIENTO DE CITROMAX S.A.C.I

ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS

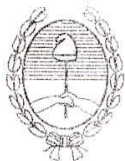
FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2.011

ESC.ALVARO J. PADILLA- TIT.REG.Nº 45.-

San Miguel de Tucumán

Año 2.011

NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A.TUC. 198 - L. 1 - 27581
C.A. SUC. 058 - L. 1 - 27581
C.A. CTS. 1449 - L. 1 - 27581
MAT. FED. 198 - P. 984



ACTUACION NOTARIAL

ALVARO JOSE PADILLA
ESCRIBANOALVARO JOSE PADILLA
ESCRIBANO

00715690

1 ACTA COMPLEMENTARIA A REQUERIMIENTO DE CITROMAX S.A.C.I.-----

2 ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS.- (Nº 300).-----

3 En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República
4 Argentina, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil once, ante mi, **ALVARO**
5 **JOSE PADILLA**, Escribano Público, Titular del Registro número cuarenta y cinco, comparece
6 el señor **Eduardo Lucas FORNACIARI**, Documento Nacional de Identidad número:
7 13.339.829, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en Ruta Provincial
8 315 esquina Avenida Roca, Tafí Viejo, Departamento del mismo nombre de esta Provincia,
9 de tránsito aquí, de mi conocimiento en los términos del inciso a) del artículo 1.002 del
10 Código Civil.- Quién concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de
11 Director Titular a cargo de la Presidencia del Directorio de la firma **CITROMAX SOCIEDAD**
12 **ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL**, C.U.I.T. Nº 30-50623091-4, con domicilio en Ruta
13 Provincial 315 esquina Avenida Roca, Tafí Viejo, departamento del mismo nombre de esta
14 Provincia, acreditando la personería y carácter, con: a) Acta Constitutiva y Estatutos Sociales
15 debidamente inscriptos en el Juzgado Nacional de 1º instancia en lo Comercial de Registro
16 bajo el Nº 1970, Folio 24 del Libro 59 del Tomo "A" de Estatutos Nacionales con fecha 29 de
17 Octubre de 1.964; b) Escritura de Escisión Social Fritzsche S.A. y Citromax S.A. de fecha 14
18 de Octubre de 1.982, pasada al folio 4348 del Registro Notarial número 15 de la Capital
19 Federal; c) Escritura de Aumento de Capital de fecha 22 de Agosto de 1.983, pasada al folio
20 3538 del Registro Notarial número 15 de la Capital Federal; d) Escritura Rectificatoria de
21 fecha 22 de Agosto de 1.983, pasada al folio 3547 del Registro Notarial número 15 de la
22 Capital Federal; e) Escritura Complementaria de fecha 1 de Diciembre de 1.983, pasada al
23 folio 5124 del Registro Notarial número 15 de la Capital Federal, la que se inscribió
24 conjuntamente con las mencionadas en los puntos b), c) y d) en la Inspección General de
25 Justicia el 24 de Setiembre de 1.984, bajo el número 6483 del Libro 99, Tomo "A" de

NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO
CATUC 3007-1-1- Fº 581
CA SUR 058-1-1- Fº 02
CA CTCA 118-1-1- Fº 224
CA INT. FED. 198-1-1- Fº 984



ACTUACION NOTARIAL



N 00715690

Sociedades Anónimas; f) Escritura de Modificación de Estatuto Social de fecha 19 de Enero de 1.995, pasada al folio 133 del Registro notarial número 725 de la Capital Federal, la que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 27 de Febrero de 1.995, bajo el número 1.607 del Libro 116 Tomo "A" de Sociedades Anónimas; g) Escritura de Modificación de Estatuto de fecha 1 de Marzo de 2.002, pasada al folio 38 del Registro número 1.911 de la Capital Federal, la que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 12 de Abril de 2.002, bajo el número 3336 del Libro 17 de Sociedades por Acciones; h) Escritura de Prescendencia de Sindicatura-Reforma de Estatutos de fecha 6 de Noviembre de 2.002 pasada al folio 2433 del Registro número 374 de la Capital Federal, la que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 2 de Enero de 2.003 bajo el número 37 del Libro 19 de Sociedades por Acciones; i) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de Mayo de 2.010 que corre desde fojas 9 a fojas 11 del Libro de Actas de Asamblea N° 2, rubricado el día 10 de Noviembre de 1.995 bajo el N° 12.335/95, por la cual se eligen autoridades y se distribuyen los cargos; y j) Acta de Directorio de fecha 12 de Febrero de 2.010 que corre a foja 78 del Libro de Actas de Directorio N° 4 rubricado el día 22 de Octubre de 1.999 bajo el N° 87214-99 por la cual se autorizó la compra, instrumentos que tengo a la vista para este acto y en copias los mencionados en los puntos a) al h) se encuentran anexados a la escritura número 391 de fecha 29 de Julio de 2.008; el mencionado en el punto i) se encuentra anexado a la escritura número 99 de fecha 16 de Marzo de 2.011, y el mencionado en el punto j) se encuentra anexado a la escritura número 63 de fecha 16 de Febrero de 2.010, todas pasadas por ante mi, en el Protocolo de este Registro a mi cargo.- Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, expresa: **PRIMERO:** Que mediante escritura número 63 de fecha 16 de Febrero de 2.010, pasada por ante mi en el Protocolo de este Registro a mi cargo, la Sociedad que representa compró a MONTE VERDE S.R.L. C.U.I.T.N° 30-65542190-0, un inmueble ubicado en el lugar denominado La Calera, Juan



ACTUACION NOTARIA

ALVARO JOSE PADILLA
ESCRIBANO

ALVARO JOSE PADILLA
ESCRIBANO

N 00715691

Bautista Alberdi, departamento Río Chico de esta Provincia, cuyas medidas, linderos, superficie y demás antecedentes constan en el respectivo título al cual me remito.-

SEGUNDO: Que la referida compraventa, se realizó con el cargo a la sociedad compradora de confeccionar los Planos de Mensura o Informes de Verificación, según correspondieren, del inmueble objeto de este acto.- **TERCERO:** Que habiendo cumplido el cargo, viene por la

presente a **COMPLEMENTAR** la escritura relacionada, describiéndose el inmueble de la siguiente manera, a saber: Ubicado en el lugar denominado La Calera, Juan Bautista Alberdi,

Departamento Río Chico de esta Provincia, compuesto según Plano de Mensura número:

62.118-2011, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia mediante expediente número: 17653-G-2011, de una superficie de 6753094,6504 metros

cuadrados; compuesto de las siguientes medidas: LADOS: **POLIGONO 1:** LADOS: 1-2:

28.93 metros; 2-3: 144.62 metros; 3-4: 110.56 metros; 4-5: 55.61 metros; 5-6: 61.26 metros;

6-7: 24.93 metros; 7-8: 97.00 metros; 8-9: 45.60 metros; 9-10: 68.51 metros; 10-11: 99.04

metros; 11-12: 174.73 metros; 12-13: 73.32 metros; 13-14: 42.60 metros; 14-15: 64.00

metros; 15-16: 61.06 metros; 16-17: 67.13 metros; 17-18: 45.76 metros; 18-19: 101.08

metros; 19-20: 12.50 metros; 20-21: 25.53 metros; 21-22: 72.27 metros; 22-23: 40.08 metros;

23-24: 55.83 metros; 24-25: 96.99 metros; 25-26: 57.14 metros; 26-27: 137.16 metros; 27-28:

155.73 metros; 28-29: 347.47 metros; 29-1 de partida: 230.54 metros; **POLIGONO**

2: LADOS 72-73: 41.22 metros; 73-74: 57.91 metros; 74-75: 23.78 metros; 75-76: 127.65

metros; 76-77: 98.56 metros; 77-78: 238.10 metros; 78-79: 20.33 metros; 79-80: 50.64

metros; 80-81: 46.50 metros; 81-82: 508.28 metros; 82-83: 80.00 metros; 83-84: 138.76

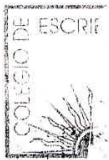
metros; 84-85: 77.89 metros; 85-86: 77.17 metros; 86-87: 149.70 metros; 87-88: 285.39

metros; 88-89: 71.72 metros; 89-90: 62.00 metros; 90-91: 379.02 metros; 91-92: 101.35

metros; 92-93: 445.21 metros; 93-94: 119.82 metros; 94-95: 242.75 metros; 95-96: 511.61

metros; 96-97: 1984.95 metros; 97-98: 595.93 metros; 98-99: 591.23 metros; 99-100: 592.29

NICOLAS PEDRO BRITO
C.A. TUC. 3607 - X-1 - F. 581
C.A. M.R. 058 - L-1 - F. 52
C.A. CICA 1428 - TV - F. 224
C.A. MAT. FED. 198 - P. 564



Directoración de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 49278
17/08/2011 10:50:56

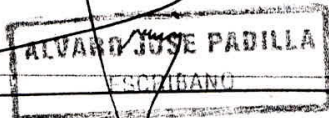


NOTARIAL



N 00715691

metros; 100-101: 612.35 metros; 101-102: 406.15 metros; 102-103: 158.55 metros; 103-104:
174.40 metros; 104-105: 210.65 metros; 105-106: 214.12 metros; 106-30: 61.17 metros; 30-
31: 159.08 metros; 31-32: 152.14 metros; 32-33: 55.26 metros; 33-34: 84.15 metros; 34-35:
56.56 metros; 35-36: 38.49 metros; 36-37: 64.88 metros; 37-38: 32.71 metros; 38-39: 18.82
metros; 39-40: 92.76 metros; 40-41: 35.01 metros; 41-42: 60.56 metros; 42-43: 83.87 metros;
43-44: 36.38 metros; 44-45: 28.85 metros; 45-46: 37.33 metros; 46-47: 81.34 metros; 47-48:
105.07 metros; 48-49: 52.86 metros; 49-50: 37.62 metros; 50-51: 67.94 metros; 51-52: 14.28
metros; 52-53: 39.16 metros; 53-54: 29.12 metros; 54-55: 27.93 metros; 55-56: 30.27 metros;
56-57: 55.67 metros; 57-58: 64.93 metros; 58-59: 72.98 metros; 59-60: 23.82 metros; 60-61:
28.54 metros; 61-62: 48.64 metros; 62-63: 54.85 metros; 63-64: 29.82 metros; 64-65: 21.25
metros; 65-66: 95.63 metros; 66-67: 38.54 metros; 67-68: 93.36 metros; 68-69: 26.10 metros;
69-70: 82.12 metros; 70-71: 57.93 metros; 71-72 de partida: 73.93 metros.-
Linda: Al Norte: Los Cercos S.A.; Al Sud: Lobo; Tolentino Alarcón; Campos del Sur S.R.L.; Al
Este: Tolentino Alarcón; Campos del Sur S.R.L.; Los Cercos S.A., y al Oeste: Campos del
Sur S.R.L.- **IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:** Padrón: 551.283.- Matrícula: 39340.- Orden:
3.- Circunscripción: II- Sección: B.- Manzana ó Lámina: 394.- Parcela: 167C.- Valuación: \$
2.140.630,70.- **CUARTO:** Que por la presente solicita expida Testimonio de la presente para
su inscripción en el Registro Inmobiliario en la **Matrícula Registral R-06752,**
COMPLEMENTADO así la Compraventa.- LEO al compareciente, quien se impone de su
contenido, la acepta en todas sus partes, y la firma de conformidad por ante mí, doy fe.-
Sellos Notariales números: 00647939.- 00647940.- Hay un firma ilegible.- ALVARO JOSE
PADILLA.- Hay un sello.- **CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mi en el Protocolo de
este Registro a mi cargo.- Como **PRIMER TESTIMONIO** expido el presente que firmo y
sello.- Folio de Seguridad N° 00047717.-



50
Dirección de Registro Inmobiliario
de la
Provincia de Tucumán

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 49278
17/08/2011 10:50:51
9010041183604102091175 irvv

PRIMER 300.-
Corresponde al Testimonio de la Escritura N°
(TRESCIENTOS)
de fecha DIECISEIS AGOSTO 2.011
del mes de del año
Acto jurídico: ACTA COMPLEMENTARIA
Formalizada en DOS (2) N 00715690.- N 00715691.-
fojas de Actuación Notarial N°

VERIFICADO
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO

ALVARO JOSE PADILLA
ESCRIBANO

GRAFICA LATINA S.R.L.
B N° 00047717

REG. 45

NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO
CA TUC 2501 - L 14 - Fº 581
CA SOR 1418 - L 14 - Fº 02
CA TUC 1418 - L 14 - Fº 224
MAT. FED. T 98 - Pº 984

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN...17... DE Agosto... DE 2011...

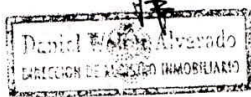
El presente documento ha sido asentado en el DIARIO bajo el

49218 / 2011

EN LA MATRICULA: B-5152

REGISTRADO COMO: Acta Complementaria

F.S.B.N.º 00043313 -



Daniel E. Alvarado
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO

...LA PRESENTE FOTO-
...DE SU
...A LA VENTA
...Y CONSTA DE
Nueve (9) FOLIOS
...07.06.12

ALVARO JOSE PASILLA
ESCRIBANO

LEY DE
Impuesto a
Transferencia

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la 1a. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	Año:
305	2012

JUICIO: GAMBARTÉ VICTOR HUGO VS. CITROMAX Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. N° 564/12.

CONCEPCIÓN, Julio 26 de 2.012

AUTOS Y VISTOS:

El presente amparo a la simple tenencia caratulado "GAMBARTÉ VICTOR HUGO VS. CITROMAX Y OTROS S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" EXPTE. N° 564/12, elevado en consulta por el Sr. Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Art. 40 Inc. 4) de la ley 4815 de Procedimiento ante la Justicia de Paz Lega, en concordancia con el Art. 71 Inc. 7 de la Ley Orgánica de Tribunales N° 6238 (Texto Consolidado), el Sr. Juez de Paz actuante una vez resuelto el caso eleva en grado de consulta al Juez Civil en Documentos y Locaciones el amparo a la simple tenencia de un fundo.

Debe subrayarse que el amparo a la simple tenencia no es un juicio, sino una medida de carácter provisorio. En efecto, constituye una medida de carácter jurídico policial, tendiente a evitar que las partes hagan justicia por mano propia, manteniendo así en la tenencia de un bien inmueble a la persona que la detenta al momento de producirse la situación de hecho originada (turbación), y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones petitorias y/o posesorias que crean convenientes en defensa de sus derechos.

La elevación en consulta al órgano jurisdiccional competente, mal llamado "recurso de consulta", tiene por finalidad acordar el máximo de garantías a quienes intervienen en estos procedimientos, es por ello que a través del mismo se tiende a garantizar la inexistencia de vicios manifiestos en los trámites esenciales de la causa, como así también que el pronunciamiento que en ella se emita tenga sustento suficiente en las pruebas aportadas. En otras palabras, se trata de una revisión obligatoria automática, ipso iure, que obliga al juez letrado a examinar y controlar todas las cuestiones de hecho para confirmar y/o revocar la sentencia del juez de paz interviniente.

En definitiva, son los Jueces Civiles en Documentos y Locaciones la última instancia de las resoluciones definitivas de los Jueces de Paz, no correspondiendo, por ende, otorgar contra la sentencia dictada en grado de consulta ningún recurso, quedándole a la parte vencida como ya se dijo precedentemente el derecho de replantear sus pretensiones a través de una acción posesoria o petitoria.

Examinadas las constancias actuariales, surge que por proveído de fecha 17/05/2012 el Juez de Paz interviniente decreta: "Recibido en la fecha, este Juzgado de Paz decreta el día 22/05/2012 para realizar las medidas previstas por la ley 4813 y 6238, la parte actora proveerá de movilidad".-

Pero se advierte que se omite cumplimentar la notificación al supuesto turbador de las medidas que debía cumplir según lo dispone el art. 40 ley 4815, a los efectos de posibilitar a aquel su legítima participación y control.-

Es que a los fines de resguardar la necesaria transparencia de la acción de amparo, resulta menester no solo fijar el día y hora en que el funcionario practicará las medidas, sino también hacer conocer a las partes la fecha en que se llevarán a cabo las diligencias de ley. Lo que no importa un traslado de demanda, sino una simple notificación, que permita la legítima participación del accionado en un acotado pero imprescindible marco de bilateralidad.-

En este sentido el Dr. Antonio Gandur, entonces Ministro Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia dictamino en las actuaciones "Faciano R. Raúl-Su presentación". "... se hace preciso resaltar la necesidad de que el Sr. Juez de

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Paz en acciones de esta naturaleza notifique a la contraparte de las medidas a cumplirse según lo dispone el art. 40 (ley 4815), como también tome declaración a los testigos bajo juramento, y en caso que esté comprendido en alguna causal de recusación se inhiba en forma inmediata, a fin de brindar la mayor seguridad jurídica y derecho de defensa en juicio a las partes intervinientes". Hágase conocer el presente dictamen, a través de Inspección de Juzgados, al Sr. Juez de Paz de Soldado Maldonado, Notifíquese al presentante. Fdo Antonio Gandur (Ministro Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia).-

En mérito a lo expuesto y atento lo dispuesto por los arts. 165 y 166 tercer párrafo del CPCC, corresponde declarar la nulidad de las actuaciones cumplidas desde el proveído de fecha 17/05/2012 (fs. 2) como así también la sentencia de fecha 29/05/2012 (fs. 20 y 21), lo que así se declarará en definitiva.-

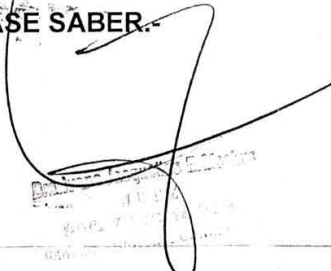
Por ello y lo dispuesto por los arts. 165, 166, 170 del CPCC y art. 71 inc. 6 y 7 de la L.O.P.J., se

RESUELVE:

I) DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del decreto de fecha 17/05/2012 (fs. 2) y de todas las actuaciones que sean su consecuencia como así también la sentencia de fecha 29/05/2012 (fs. 20 y 21), en mérito a lo considerado.-

II) VUELVAN las presentes actuaciones al Juzgado de Paz de Juan Bautista Alberdi a fin de que se tramite el presente amparo de acuerdo a lo considerado y dispuesto en la Ley 4815, por intermedio de Inspección de Juzgado a efectos de su pertinente toma de razón.-

HAGASE SABER.





VERT.	COORDENADAS	
	X	Y
1	5156.49	2406.81
2	5113.61	2812.62
3	5092.39	2222.38
4	4503.63	2121.41
5	3924.17	2022.55
6	3500.02	1991.72
7	3344.16	1958.26
8	3169.55	1961.77
9	2964.13	1920.27
10	2411.98	1571.81
11	2307.78	1506.26
12	2165.17	1453.17
13	2096.27	1904.14
14	2000.00	2000.00
15	2137.39	2297.84
16	2221.63	2485.88
17	2042.16	2885.62
18	2128.38	2955.36
19	2099.03	3176.95
20	1955.62	3255.80
21	1933.29	3514.95

VERT.	COORDENADAS	
	X	Y
22	1872.90	3874.64
23	1800.33	3718.72
24	1817.53	3771.09
25	1901.38	3681.07
26	1958.36	3545.63
27	2340.13	3416.02
28	2263.87	3318.55
29	2332.08	3040.85
30	2430.68	3082.72
31	2451.50	3782.66
32	2508.52	3716.72
33	2662.10	3601.15
34	2897.03	3544.66
35	2885.86	3508.25
36	2886.08	3466.13
37	3036.32	4014.10
38	3104.63	4088.92
39	3327.40	4474.04
40	3403.45	4567.03
41	3684.68	4728.54
42	4002.88	5221.84

MENSURA Y DIVISION 16.861/

90

CIUDAD DE

SUC. PABLO DE LOS SANTOS ALVAREZ



PTO: RIO CHICO HOY: J.B. ALBERDI

PAR: LA CALERA

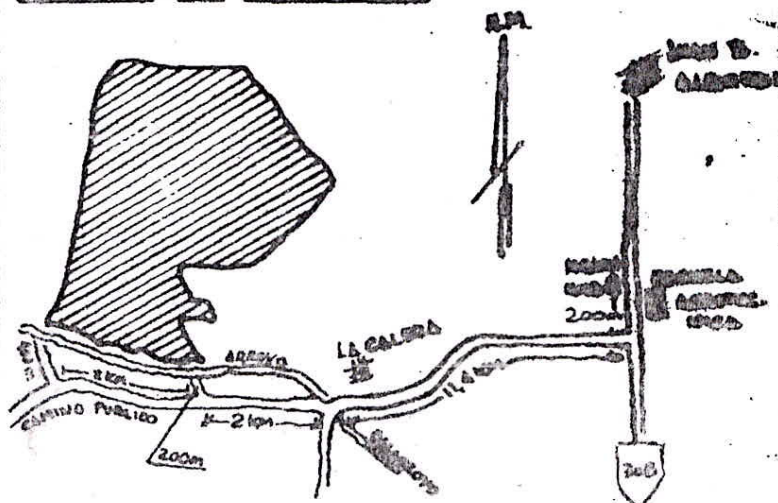
PROVINCIA DE TUCUMAN

IMPULSA DE SUPERFICIE

R. S/TITULO: EN MAYOR EXTENSION

R. S/MENSURA: 679 ha 1327,3500 m²

CROQUIS DE UBICACION



FECHA DE OPERACIONES

P. 551.282

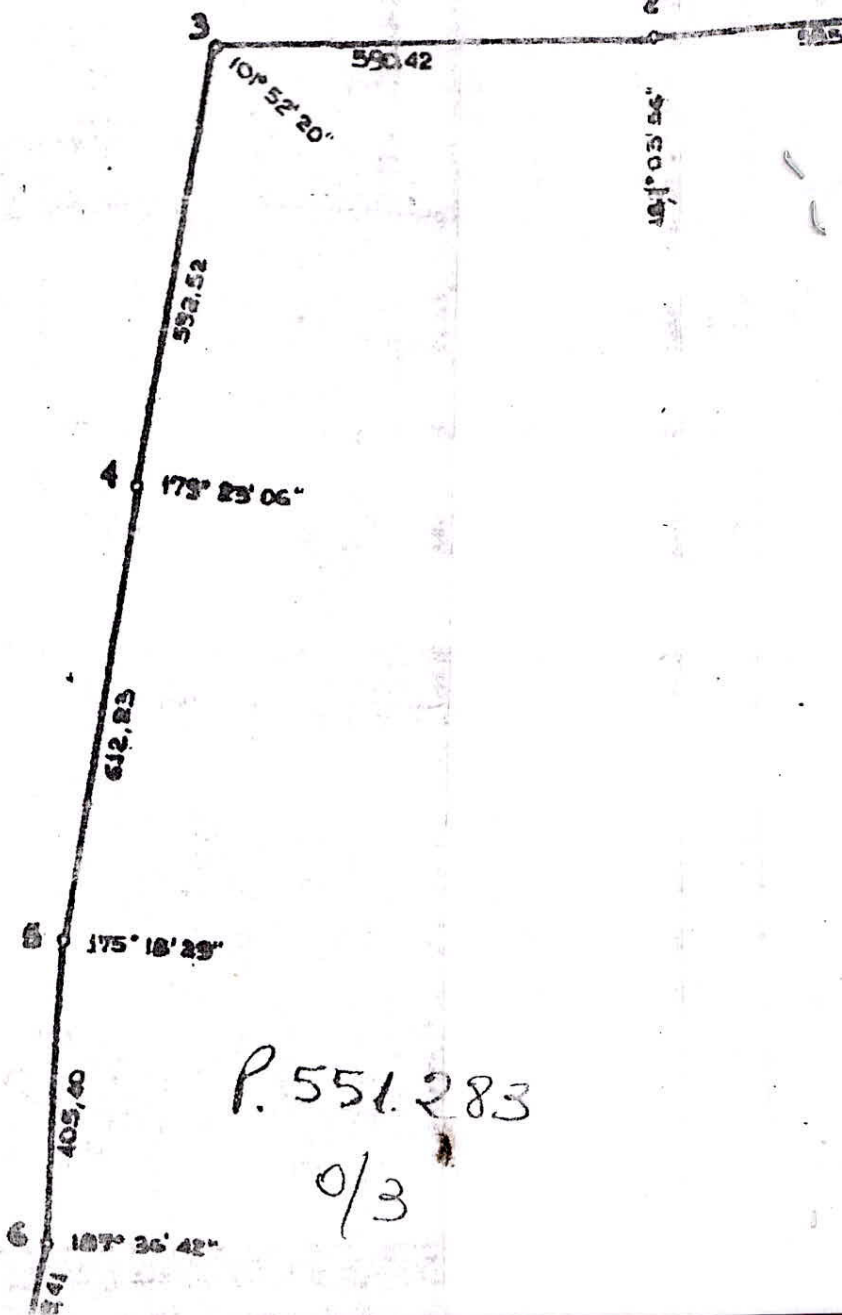
M/O. 39340/2

A

167

SUC. PABLO B.

ALVAREZ



P. 551.283

0/3

3. ANILAN PADRONES ORIGEN

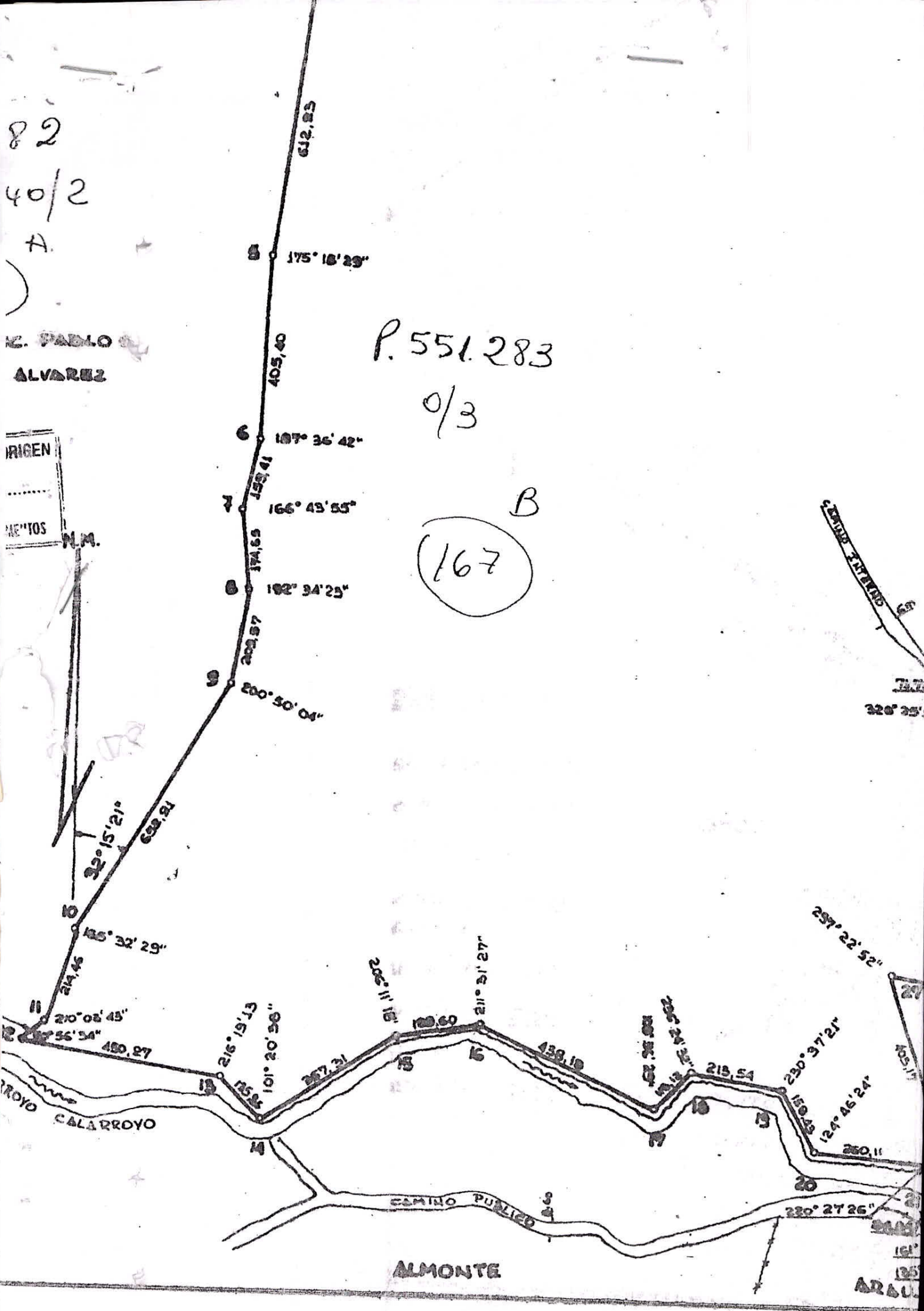
82
40/2
A.

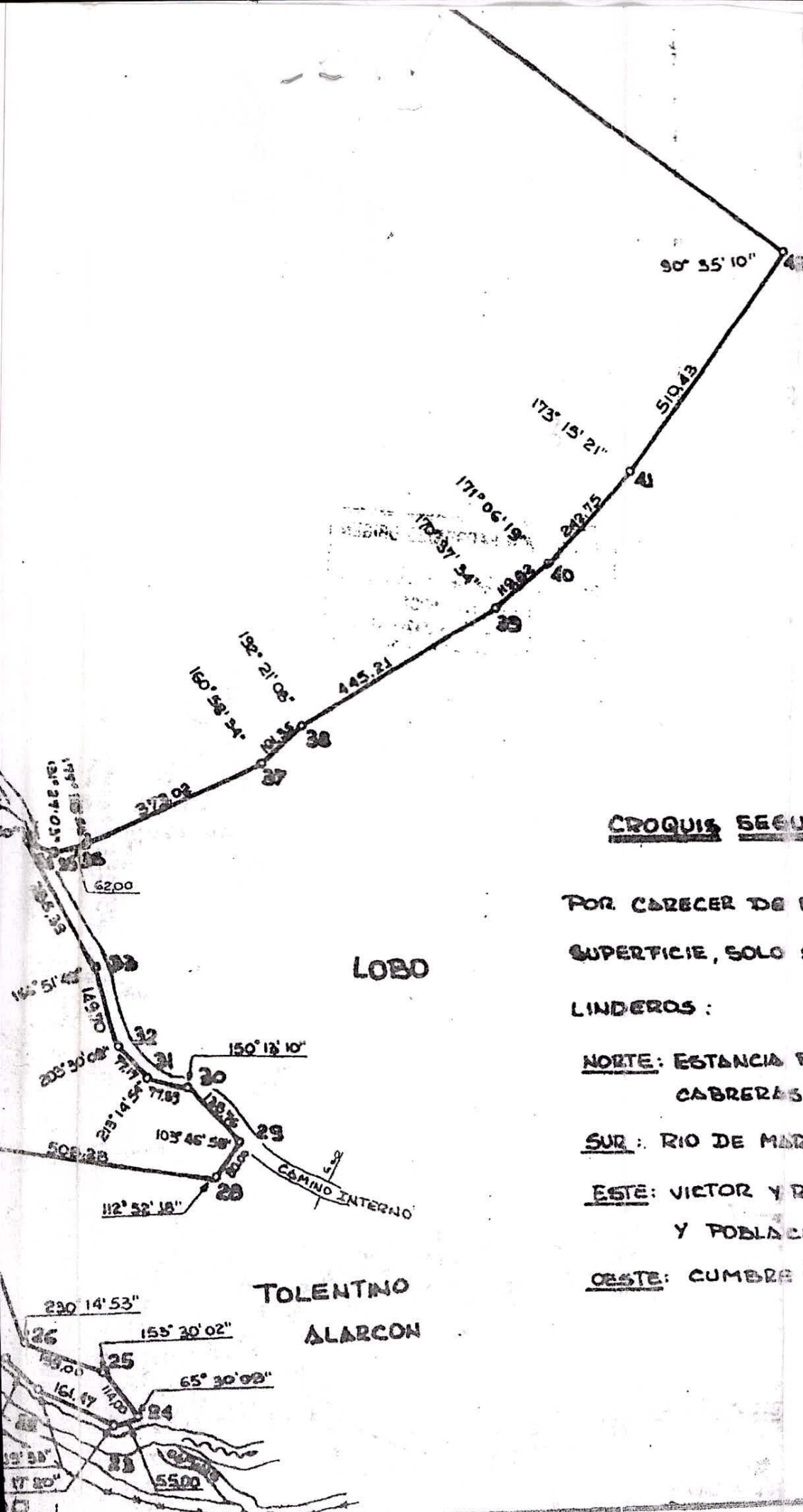
E. PABLO
ALVAREZ

RIGEN
METROS
N.M.

P. 551.283
0/3

B
(167)





CROQUIS SEGUN TITULO

POR CARECER DE MEDIDAS Y
SUPERFICIE, SOLO SE CONSIGNAN
LINDEROS :

NORTE : ESTANCIA POTRERO DE LOS
CABRERAS

SUR : RIO DE MARAPA

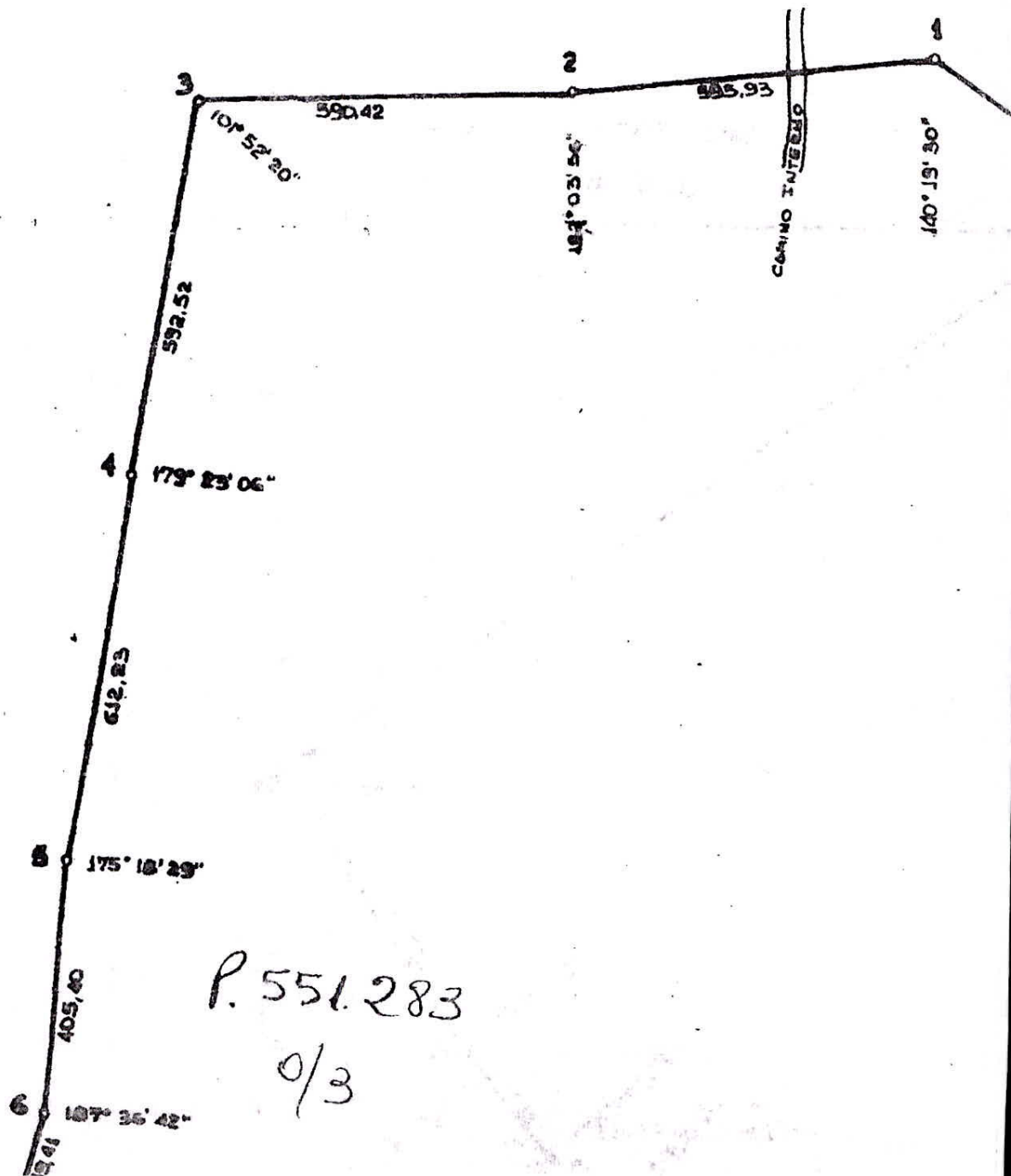
ESTE : VICTOR Y RAMON IBANEZ
Y POBLACION DE CORRALITO

OESTE : CUMBRE DE ESCABA

Hale, 52 bis



Proc. CRISTINA CALDERON VALDEZ
PROSEPECTARIO
JUZG. CIV. COM. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SUC. PABLO S.
ALVAREZ

1984,01

90° 35' 10" 42

51043

173° 15' 21"

177° 06' 19"

173° 37' 21"

20275

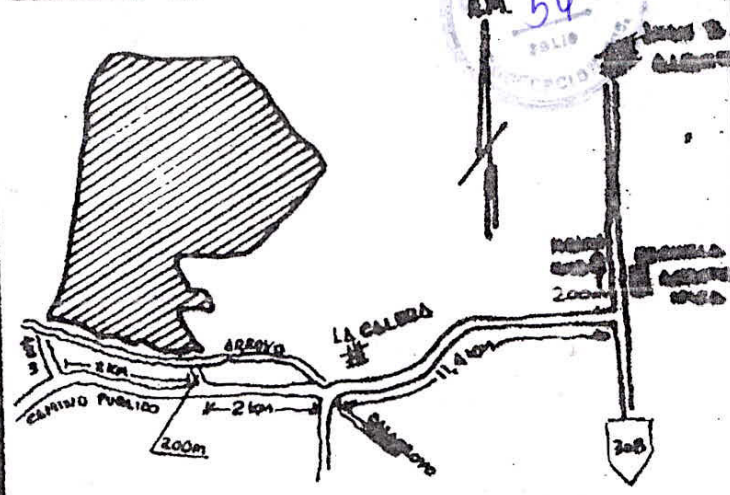
40



DEPTO: RIO CHICO HOY: J.B. ALBERTI
LUGAR: LA CALERA
PROVINCIA DE TUCUMAN

COMPULSA DE SUPERFICIE
SUP. TITULO: EN MAYOR EXTENSION
SUP. S/MENSURA: 679 1/2 a 1327,3560 m²

CROQUIS DE UBICACION



FECHA DE OPERACIONES
AGOSTO DE 1930

NOMENCLATURA MUNICIPAL

NOMENCLATURA CATASTRAL
PADRON: 61.053 CIRC: X
MATRICULA: 59340 REC: B
ORDEN: 1 Vol: 234
PARC: 157

INSCRIPCION REGISTRO INMOBILIARIO

LIBRO: 42 FOLIO: 231
SERIE: B AÑO: 1930
DEPTO: RIO CHICO

APROBACION MUNICIPAL

ESCALA

1:10.000

COLEGIO DE AGRIMENSORES

APROBACION CATASTRAL
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PLANO: ... CONFORME
DISPOSICIONES REGIMEN CATASTRAL
Folio No. 16.861/90 No. 12494-8-9
06 NOV 1930
CARLOS HERNAN FRANCIS
AGRIMENSOR
DPTO. AGRIMENSURA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO DE AGRIMENSURA

PROFESIONAL

PROPIETARIO

INSTRUMENTAL

TEODOLITO FUJI T-200 AT N° 1244
CINTA DE ACERO DE 50 m

P. 551.282

M/O. 39340/2

A

167

SUC. PABLO S.
ALVAREZ

DE ANILAN PADRONES ORIGEN
61.053
LEY No 5231
CREACION NUEVOS DEPARTAMENTOS

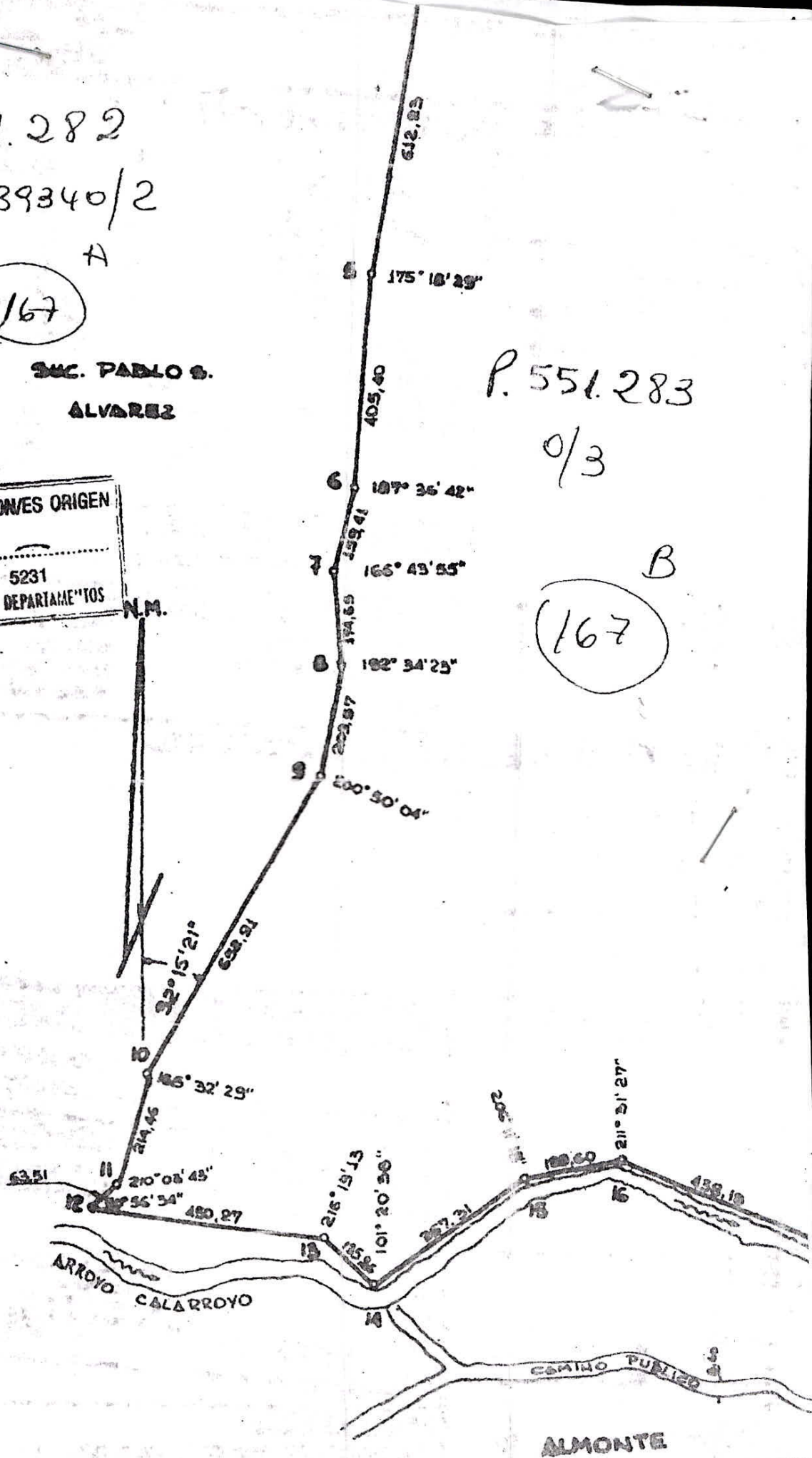
N.M.

P. 551.283

0/3

B

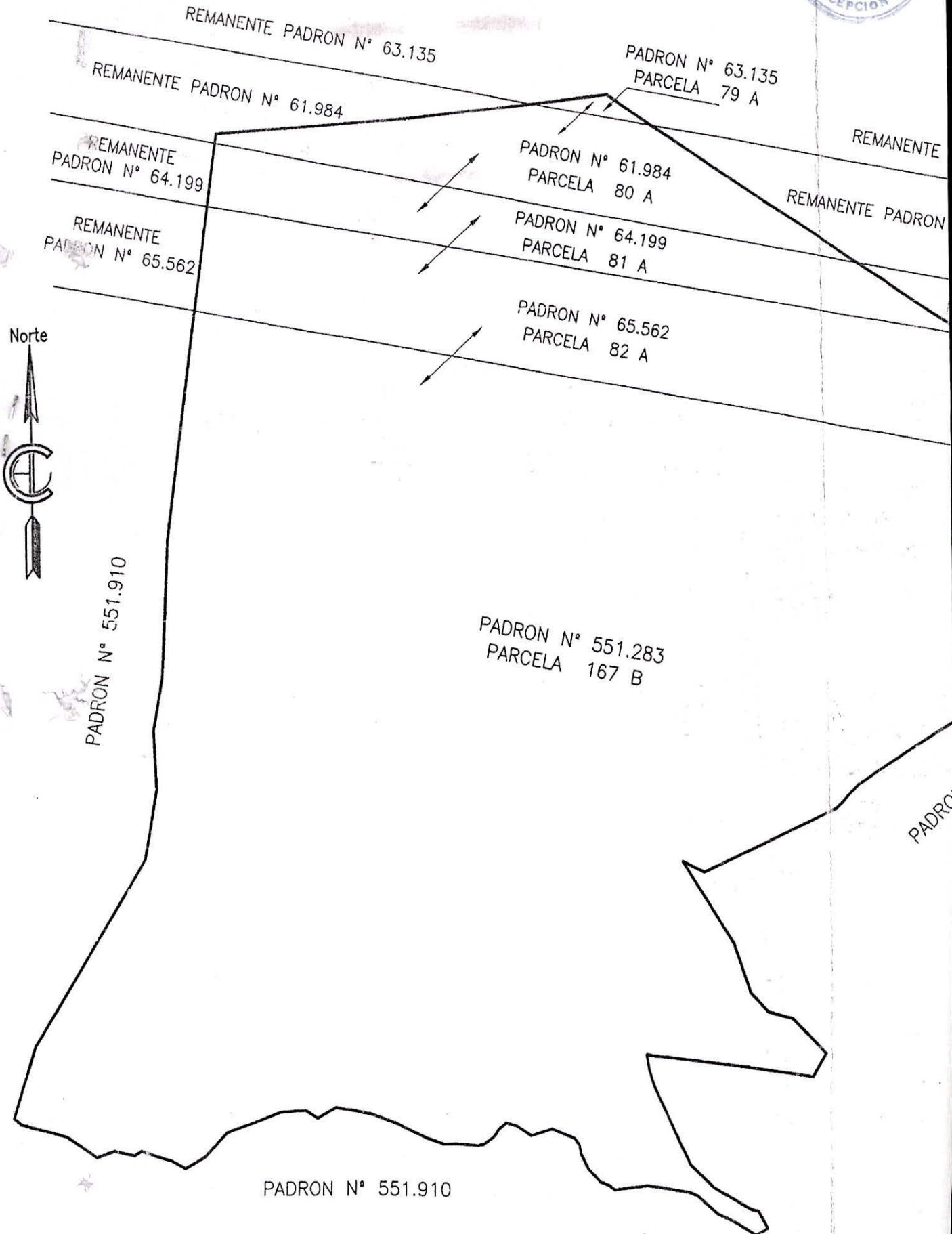
167



CROQUIS SEGUN CATASTRO

División y Unificación de Padrones S/Catastro

Escala: 1:15.000



NOTA:

- Sobre Fracción 01 el vértice N° 29 fue
- Sobre Fracción 02 desde el vértice N° estacas de madera

PADRON N° 61.135

N° 61.984

REMANENTE PADRON N° 64.199

REMANENTE PADRON N° 65.562

N° 551.910

P.O. 61.984
M/p. 39342/2

(80) B

P.O. 64.199
M/p. 39341/1

(81) B

P.O. 65.562
M/p. 39341/7

(82) B

99 101°43'27"

98-99=591.23m

98 Sin Límite Físico

97-98=51

99-100=592.29m

ZANJON PROFUNDO

100 179°23'48"

100-101=612.35m Sin Límite Físico

Vertiente

101 175°24'52"

Físico

SUR S.R.L.

MONTE

P.O.

MENSURA (SEGUN TITULO)

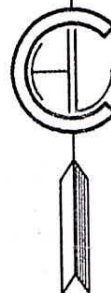
(MENSURA, DIVISION y UNIFICACION S/CATASTRO)

PROPIEDAD DE

MONTE VERDE S.R.L.



Norte



PROVINCIA DE TUCUMAN

Anterior: RIO CHICO

Actual: JUAN BAUTISTA ALBERDI

Lugar: LA CALERA

Circulo: CAMINO PUBLICO

NOMENCLATURA CATASTRAL

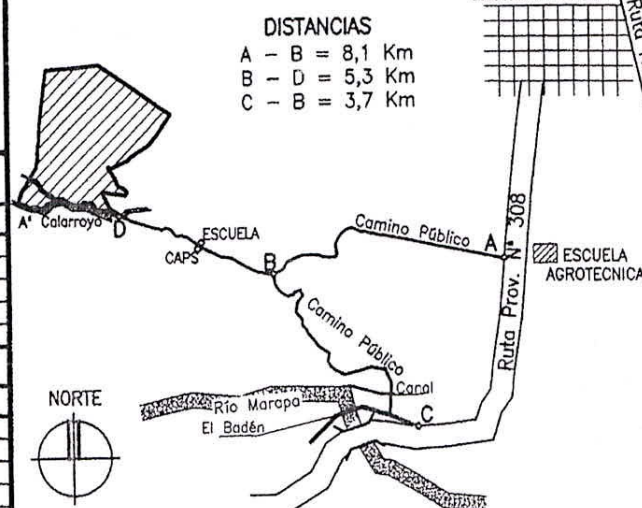
Circ.	Secc.	Lám.	Parc.
II	B	394	167 B
			82 A
			81 A
			80 A
			79 A

PADRON	Matrícula	Orden
551.283	39.340	3
65.562	39.341	7
64.199	39.341	1
61.984	39.342	2
63.135	39.343	3

REGISTRO INMOBILIARIO

Matrícula Registral: R - 6.752
(RIO CHICO)

CROQUIS DE UBICACION



NOMENCLATURA MUNICIPAL

PADRON	Circ.	Secc.	Lám.	Parc.

COMPULSA DE SUPERFICIES

Superficie S/Título (Consig.) 679 Has. 1327,3560 m2

Superficie S/Mensura: 678 Has. 2387,5184 m2

Diferencia: (-) 8939,8376 m2

Superficie S/Mensura: 678 Has. 2387,5184 m2

Superficie A* Aguilera: 2 Has. 9292,8680 m2

Superficie Real S/Mensura: 675 Has. 3094,6504 m2

Superficie Fracción 01: 29 Has. 4404,4958 m2

Superficie Fracción 02: 645 Has. 8690,1546 m2

Superficie Real S/Mensura: 675 Has. 3094,6504 m2

MUNICIPALIDAD

ESCALA

1 : 7.500

FECHA DE OPERACIONES

De Octubre de 2.009 a Julio de 2.010

COLEGIO DE AGRIMENSORES

CUMPLIDO DISPOSICIONES
Ley N° 5993

11 JUL 2011

COLEGIO DE AGRIMENSORES
TUCUMAN

MAT. PROF. 134

PROPIETARIO

P/PODER: Francisco FUENTES P/PODER: Marta Inés VILLAFARE de FUENTES
D.N.I. N° 10.016.855 D.N.I. N° 10.910.356

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Plano N° 6.2.118/11

Expte. N° 17653-G.11

05 AGO 2011

Agrim. CARLOS H. FRANCIS
JEFE DPTO AGRIMENSURA
MAT PROF 225
DIRECCION GRAL DE CATASTRO

PROFESIONAL

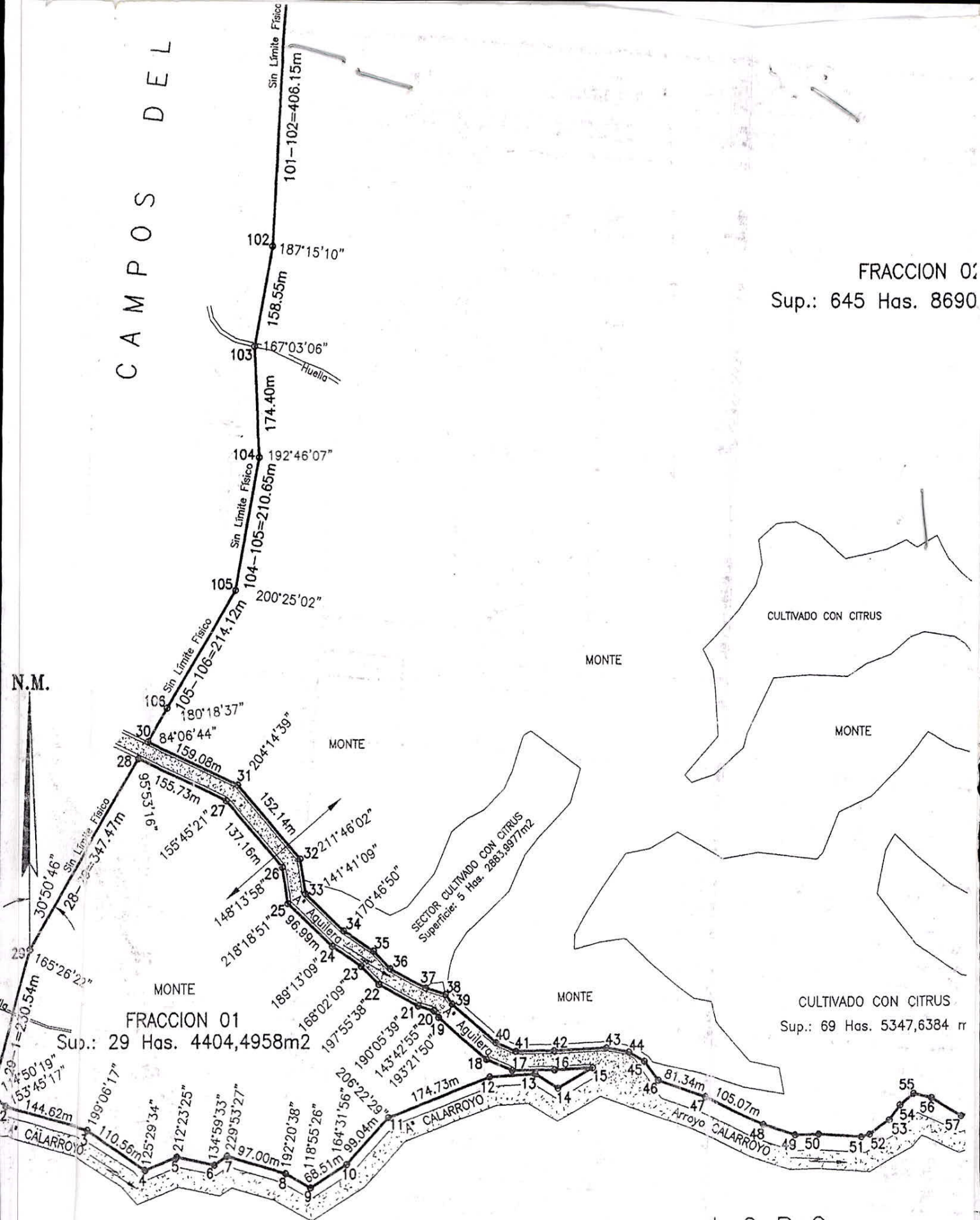
Mat. Prof. N° 132

NOTA:
Los
sus

CAMPOS DEL

FRACCION 02
Sup.: 645 Has. 8690

N.M.



Los datos sin límite físico fueron materializados en
vértices con estacas de madera dura.

FRACCION 02							
Vertice	COORDENADAS		Angulos Internos			Lado	Distancia (m)
	X (m)	Y (m)	0	1	2		
30	6950466.3979	3522031.8766	84	06	44	30-31	159.08
31	6950399.2737	3522176.0998	204	14	39	31-32	152.14
32	6950284.1010	3522275.5060	211	46	02	32-33	55.26
33	6950229.5305	3522284.1787	141	41	09	33-34	84.15
34	6950172.5113	3522346.0662	170	46	50	34-35	56.56
35	6950141.3485	3522393.2620	191	57	51	35-36	38.49
36	6950113.9412	3522420.2887	162	04	22	36-37	64.88
37	6950084.0078	3522477.8555	169	54	21	37-38	32.71
38	6950074.2383	3522509.0695	216	17	05	38-39	18.82
39	6950059.0802	3522520.2189	166	38	09	39-40	92.76
40	6949999.0862	3522590.9621	161	48	12	40-41	35.01
41	6949985.9121	3522623.4012	157	35	33	41-42	60.56
42	6949986.2340	3522683.9583	177	34	43	42-43	83.87
43	6949990.2207	3522767.7380	193	13	30	43-44	36.38
44	6949983.5909	3522803.5064	199	55	43	44-45	28.85
45	6949968.9794	3522828.3807	202	40	03	45-46	37.33
46	6949939.1285	3522850.7937	146	48	41	46-47	81.34
47	6949911.4281	3522927.2695	185	08	00	47-48	105.07
48	6949866.9477	3523022.4650	173	36	47	48-49	52.86
49	6949850.0359	3523072.5513	159	49	26	49-50	37.62
50	6949851.0326	3523110.1532	185	48	45	50-51	67.94
51	6949845.9456	3523177.9052	159	09	57	51-52	14.28
52	6949850.0095	3523191.5895	160	51	27	52-53	39.16
53	6949872.8516	3523223.3976	159	54	55	53-54	29.12
54	6949896.9237	3523239.7769	195	29	29	54-55	27.93
55	6949914.9799	3523261.0860	234	11	13	55-56	30.27
56	6949907.7034	3523290.4650	198	09	53	56-57	55.67
57	6949878.1425	3523337.6341	130	09	37	57-58	64.93
58	6949897.9527	3523399.4687	219	46	39	58-59	72.98
59	6949870.5979	3523467.1291	212	16	11	59-60	23.82
60	6949851.2598	3523481.0337	203	55	26	60-61	28.54
61	6949823.3183	3523486.8675	164	32	52	61-62	48.64
62	6949780.0722	3523509.1363	163	44	54	62-63	54.85
63	6949740.2819	3523546.8920	154	33	30	63-64	29.82
64	6949729.5671	3523574.7157	195	12	35	64-65	21.25
65	6949716.9971	3523591.8459	136	28	43	65-66	95.63

FRACCION 02							
Vertice	COORDENADAS		Angulos Internos			Lado	Distancia (m)
	X (m)	Y (m)	0	1	2		
66	6949729.0663	3523686.7128	192	26	57	66-67	66.56
67	6949725.5744	3523725.0893	184	20	55	67-68	67.56
68	6949710.0897	3523817.1528	192	49	29	68-69	68.56
69	6949700.1545	3523841.2905	198	42	40	69-70	69.56
70	6949646.1867	3523903.1915	164	25	36	70-71	70.56
71	6949621.2385	3523955.4730	185	25	47	71-72	71.56
72	6949583.2284	3524018.8838	117	11	04	72-73	72.56
73	6949604.9968	3524053.8888	91	52	18	73-74	73.56
74	6949655.1461	3524024.9299	133	19	14	74-75	74.56
75	6949660.6229	3524001.7907	196	30	56	75-76	75.56
76	6949724.1220	3523891.0575	193	42	20	76-77	76.56
77	6949792.0105	3523819.6113	201	00	43	77-78	77.56
78	6950007.0042	3523717.2911	182	12	04	78-79	78.56
79	6950025.6807	3523709.2671	183	08	53	79-80	79.56
80	6950073.2322	3523691.8640	190	00	54	80-81	80.56
81	6950119.0262	3523683.7458	287	12	15	81-82	81.56
82	6950056.0377	3524188.0865	112	52	18	82-83	82.56
83	6950125.3266	3524228.0726	103	46	58	83-84	83.56
84	6950221.3168	3524127.8755	150	13	11	84-85	84.56
85	6950240.1495	3524052.2924	213	14	54	85-86	85.56
86	6950296.8071	3523999.8996	203	30	09	86-87	86.56
87	6950438.1338	3523950.5242	166	51	47	87-88	87.56
88	6950679.1141	3523797.6239	328	25	51	88-89	88.56
89	6950647.6332	3523862.0668	131	27	03	89-90	89.56
90	6950671.3723	3523919.3405	177	38	56	90-91	90.56
91	6950830.7395	3524263.2261	160	58	34	91-92	91.56
92	6950901.0008	3524336.2680	192	21	03	92-93	92.56
93	6951133.8619	3524715.7272	170	37	33	93-94	93.56
94	6951212.3280	3524806.2787	171	06	20	94-95	94.56
95	6951397.7556	3524962.9517	173	21	43	95-96	95.56
96	6951824.0950	3525245.7550	90	26	44	96-97	96.56
97	6952934.1513	3523600.2173	140	21	33	97-98	97.56
98	6952875.6062	3523007.1653	182	08	52	98-99	98.56
99	6952839.6150	3522417.0350	101	43	27	99-100	99.56
100	6952253.4320	3522332.2080	179	23	43	100-101	100.56
101	6951646.5070	3522250.8940	175	24	52	101-102	101.56
102	6951240.9277	3522229.3175	187	15	10	102-103	102.56
103	6951084.9280	3522200.9730	167	03	06	103-104	103.56
104	6950910.7140	3522209.0370	192	46	07	104-105	104.56
105	6950703.3393	3522172.0291	200	25	02	105-106	105.56
106	6950518.9180	3522063.2420	180	18	37	106-107	106.56

CROQUIS SEGUN TITULO

S/Plano N° 16.861/1.990

Escala: 1:12.500

Suc. PABLO DE LOS SANTOS ALVAREZ



o	Distancia (m)
67	38.54
68	93.36
69	26.10
70	82.12
71	57.93
72	73.93
73	41.22
74	57.91
75	23.78
76	127.65
77	98.56
78	238.10
79	20.33
80	50.64
81	46.50
82	58.23
83	80.00
84	138.78
85	77.89
86	77.17
87	149.70
88	285.39
89	71.72
90	62.00
91	379.02
92	101.35
93	15.21
94	119.82
95	242.75
96	511.61
97	1984.95
98	595.93
99	591.23
100	592.29
101	612.35
102	406.15
103	158.55
104	174.40
105	210.65
106	214.12
107	61.17

BALANCE DE SUPERFICIE S/REGISTROS CATASTRALES

Superficie Real S/Mensura: 675 Has. 3094,6504 m²
(Fracción 01 + Fracción 02)

Superficie Sector Padrón N° 65.562: 85 Has. 8073,2585 m²
(Ocupado gráficamente S/Catastro)

Superficie Sector Padrón N° 64.199: 36 Has. 1581,0329 m²
(Ocupado gráficamente S/Catastro)

Superficie Sector Padrón N° 61.984: 34 Has. 5791,4419 m²
(Ocupado gráficamente S/Catastro)

Superficie Sector Padrón N° 63.135: 1 Ha. 1748,8758 m²
(Ocupado gráficamente S/Catastro)

Superficie Real S/Mensura: 517 Has. 5900,0413 m²
(Sin ocupación gráfica S/Catastro)

Superficie Total Ocupada Gráficamente S/Catastro

Superficie Sector Padrón N° 65.562: 85 Has. 8073,2585 m²

Superficie Sector Padrón N° 64.199: 36 Has. 1581,0329 m²

Superficie Sector Padrón N° 61.984: 34 Has. 5791,4419 m²

Superficie Sector Padrón N° 63.135: 1 Ha. 1748,8758 m²

Superficie Total Ocupada: 157 Has. 7194,6091 m²
(Gráficamente S/Catastro)

PLANILLA DE COORDENADAS DE GEOREFERENCIACION

Punto	Coordenadas Geodesicas			Coordenadas Gauss Krüger	
	Latitud	Longitud	h(m)	X (m)	Y (m)
JBAL Estación Permanente	27°35'03".87490S	65°37'21".90020W	409,24m	6949521,300	3537248,551
72	27°35'02",9407 S	65°45'24",2600 W		6949583,2284	3524018,8838
73	27°35'02",2313 S	65°45'22",9853 W		6949604,9968	3524053,8888
81	27°34'45",5555 S	65°45'36",5171 W		6950119,0262	3523683,7458

CORRECCIONES EN LATITUD Y
LONGITUD - VALEN

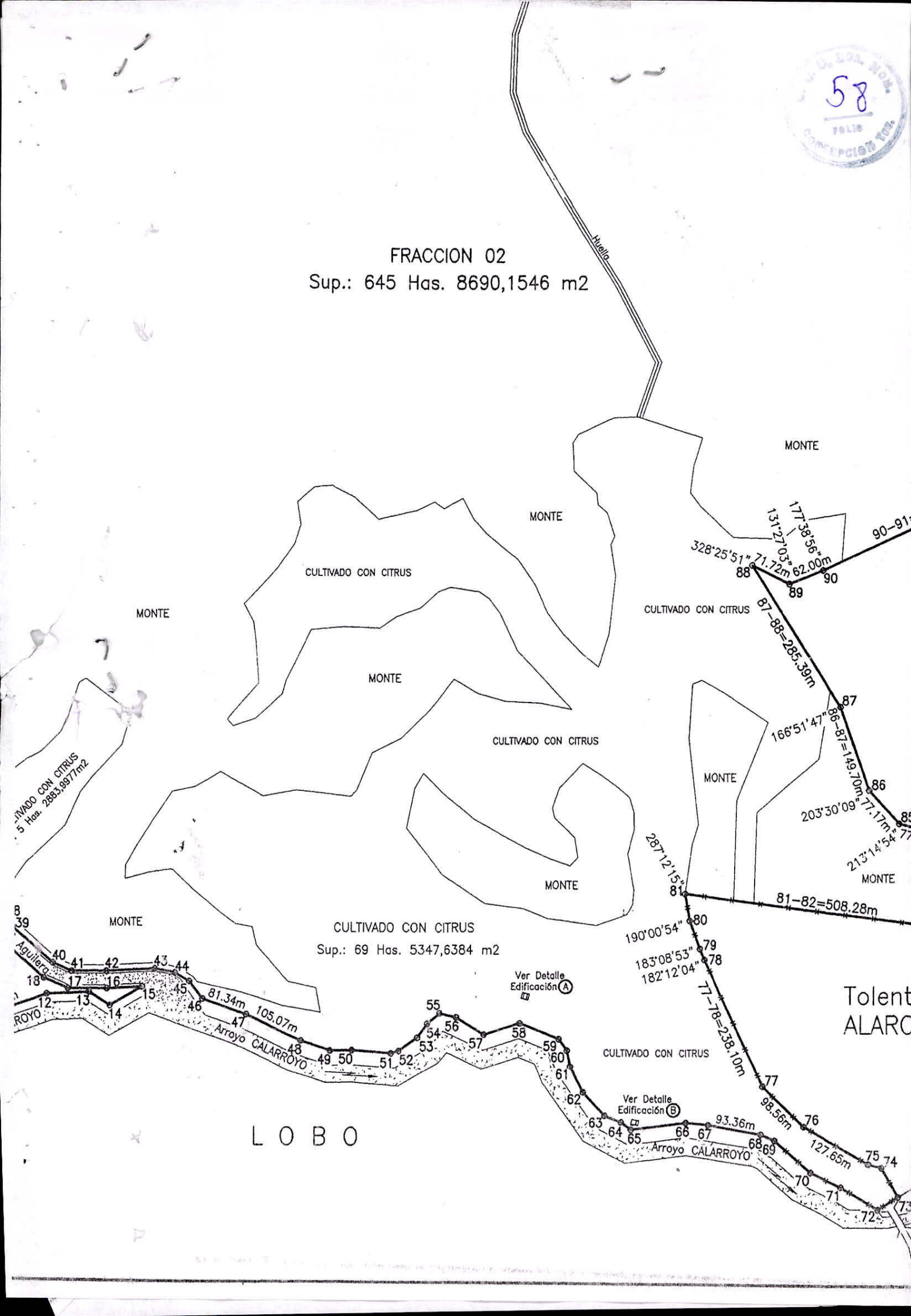
Norte



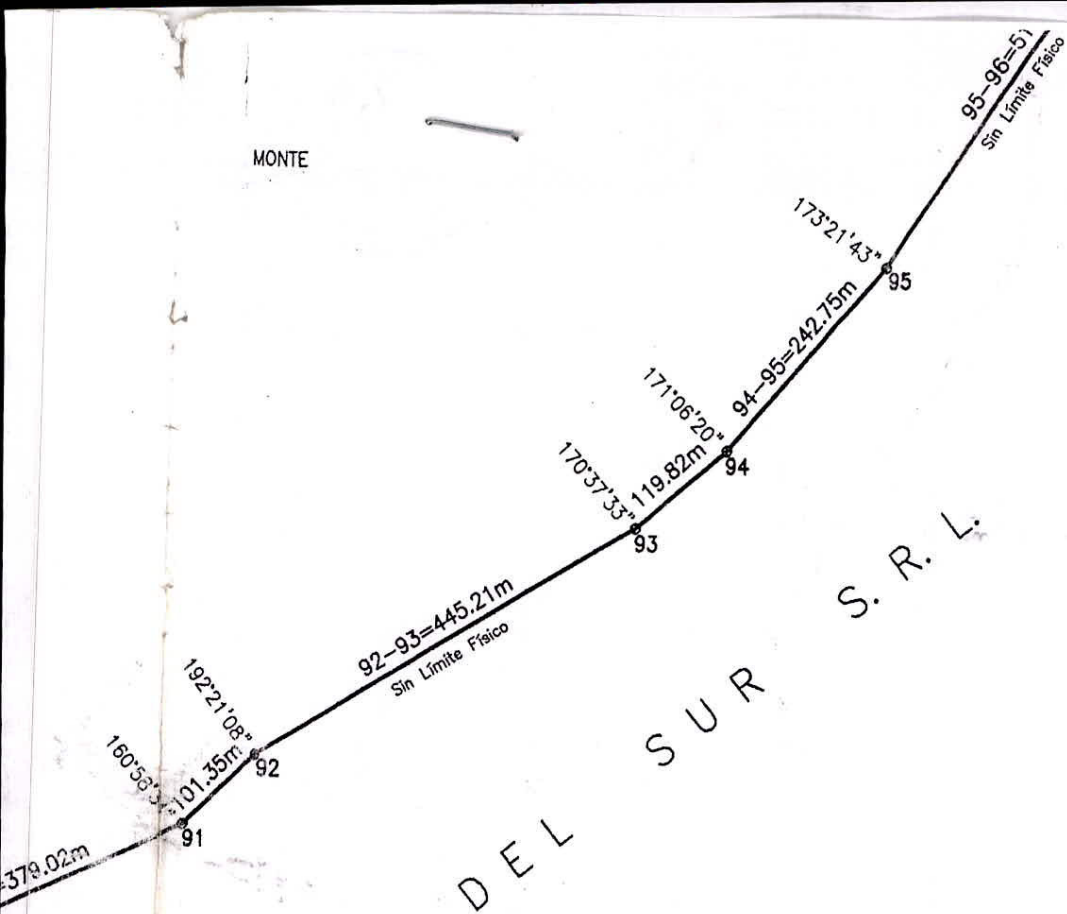
MANUEL ANTONIO GARCIA
AGRI-MENSUR
MAT. PROF. 132



FRACCION 02
Sup.: 645 Has. 8690,1546 m2



MONTE

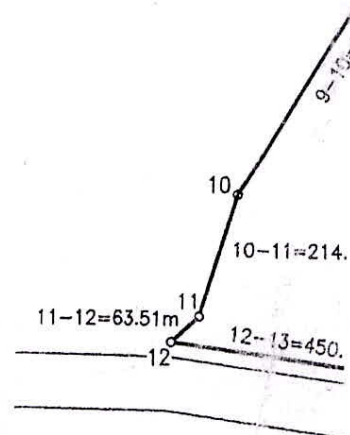


CAMPOS DEL SUR S. R. L.

Suc. PABLO R.



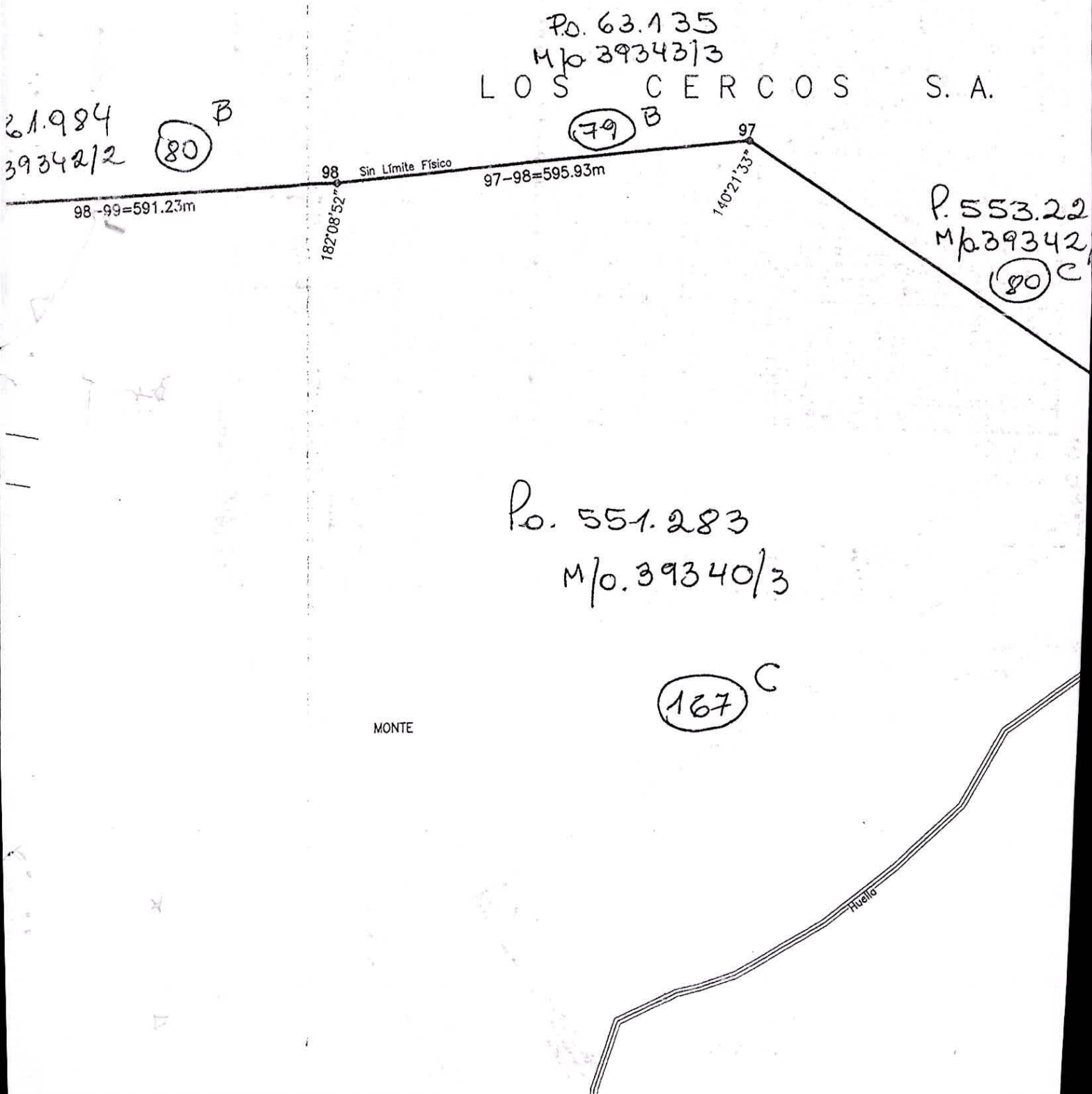
no
ON



Camino
público

NOTA:

- Sobre Fracción 01: Fueron relevados los vértices desde el N° 1 hasta el N° 29 el vértice N° 29 fue replanteado y materializado con estaca de madera dura.
- Sobre Fracción 02: Fueron relevados los vértices desde el N° 30 hasta el N° 83 hasta el N° 106 fueron replanteados y materializados estacas de madera dura.-



N° 28,
N° 82,
con

5
146

FRACCION 01							
Vertice	COORDENADAS		Angulos Internos			Lado	Distancia (m)
	X (m)	Y (m)	0	1	2		
1	6949920.9007	3521773.6078	114	50	19	1-2	28.93
2	6949901.8731	3521795.4012	153	45	17	2-3	144.62
3	6949864.7374	3521935.1771	199	06	17	3-4	110.56
4	6949802.9399	3522026.8536	125	29	34	4-5	55.61
5	6949822.4358	3522078.9309	212	23	25	5-6	61.26
6	6949809.8395	3522138.8807	134	59	33	6-7	24.93
7	6949823.4696	3522159.7564	229	53	27	7-8	97.00
8	6949795.5152	3522252.6415	192	20	38	8-9	45.60
9	6949773.3429	3522292.4882	118	55	26	9-10	68.51
10	6949809.6308	3522350.5996	164	31	56	10-11	99.04
11	6949882.5941	3522417.5739	206	22	29	11-12	174.73
12	6949945.4278	3522580.6149	197	37	04	12-13	73.32
13	6949949.8508	3522653.8048	215	03	26	13-14	42.60
14	6949927.5314	3522690.0859	118	48	22	14-15	64.00
15	6949959.1399	3522745.7384	26	52	14	15-16	61.06
16	6949956.2378	3522684.7514	182	25	11	16-17	67.13
17	6949955.8809	3522617.6186	202	24	27	17-18	45.76
18	6949973.0987	3522575.2226	198	11	47	18-19	101.08
19	6950038.4733	3522498.1348	193	21	50	19-20	12.50
20	6950048.5440	3522490.7274	143	42	55	20-21	25.53
21	6950056.1687	3522466.3661	190	05	39	21-22	72.27
22	6950089.5075	3522402.2503	197	55	38	22-23	40.08
23	6950118.0457	3522374.1083	168	02	09	23-24	55.83
24	6950148.8091	3522327.5175	189	13	09	24-25	96.99
25	6950214.5290	3522256.1863	218	18	51	25-26	57.14
26	6950270.9616	3522247.2177	148	13	58	26-27	137.16
27	6950374.7941	3522157.5993	155	45	21	27-28	155.73
28	6950440.5049	3522016.4130	95	53	16	28-29	347.47
29	6950142.1891	3521838.2561	165	26	22	29-1	230.54

FRACCION 0		
Vertice	COORDENADAS	
	X (m)	Y (m)
30	6950466.3979	3521773.6078
31	6950399.2737	3521795.4012
32	6950284.1010	3521935.1771
33	6950229.5305	3522026.8536
34	6950172.5113	3522078.9309
35	6950141.3485	3522138.8807
36	6950113.9412	3522159.7564
37	6950084.0078	3522252.6415
38	6950074.2383	3522292.4882
39	6950059.0802	3522350.5996
40	6949999.0862	3522417.5739
41	6949985.9121	3522580.6149
42	6949986.2340	3522653.8048
43	6949990.2207	3522690.0859
44	6949983.5909	3522745.7384
45	6949968.9794	3522684.7514
46	6949939.1285	3522617.6186
47	6949911.4281	3522575.2226
48	6949866.9477	3522498.1348
49	6949850.0359	3522490.7274
50	6949851.0326	3522466.3661
51	6949845.9456	3522402.2503
52	6949850.0095	3522374.1083
53	6949872.8516	3522327.5175
54	6949896.9237	3522256.1863
55	6949914.9799	3522247.2177
56	6949907.7034	3522157.5993
57	6949878.1425	3522016.4130
58	6949897.9527	3521838.2561
59	6949870.5979	3521773.6078
60	6949851.2598	3521795.4012
61	6949823.3183	3521935.1771
62	6949780.0722	3522026.8536
63	6949740.2819	3522078.9309
64	6949729.5671	3522138.8807
65	6949716.9971	3522159.7564

P. 553.226
M/O. 39341/17

Sin Limite Fisico
96-97=1984.95m

P. 553.227
M/O. 39341/18

(82) C

Huella

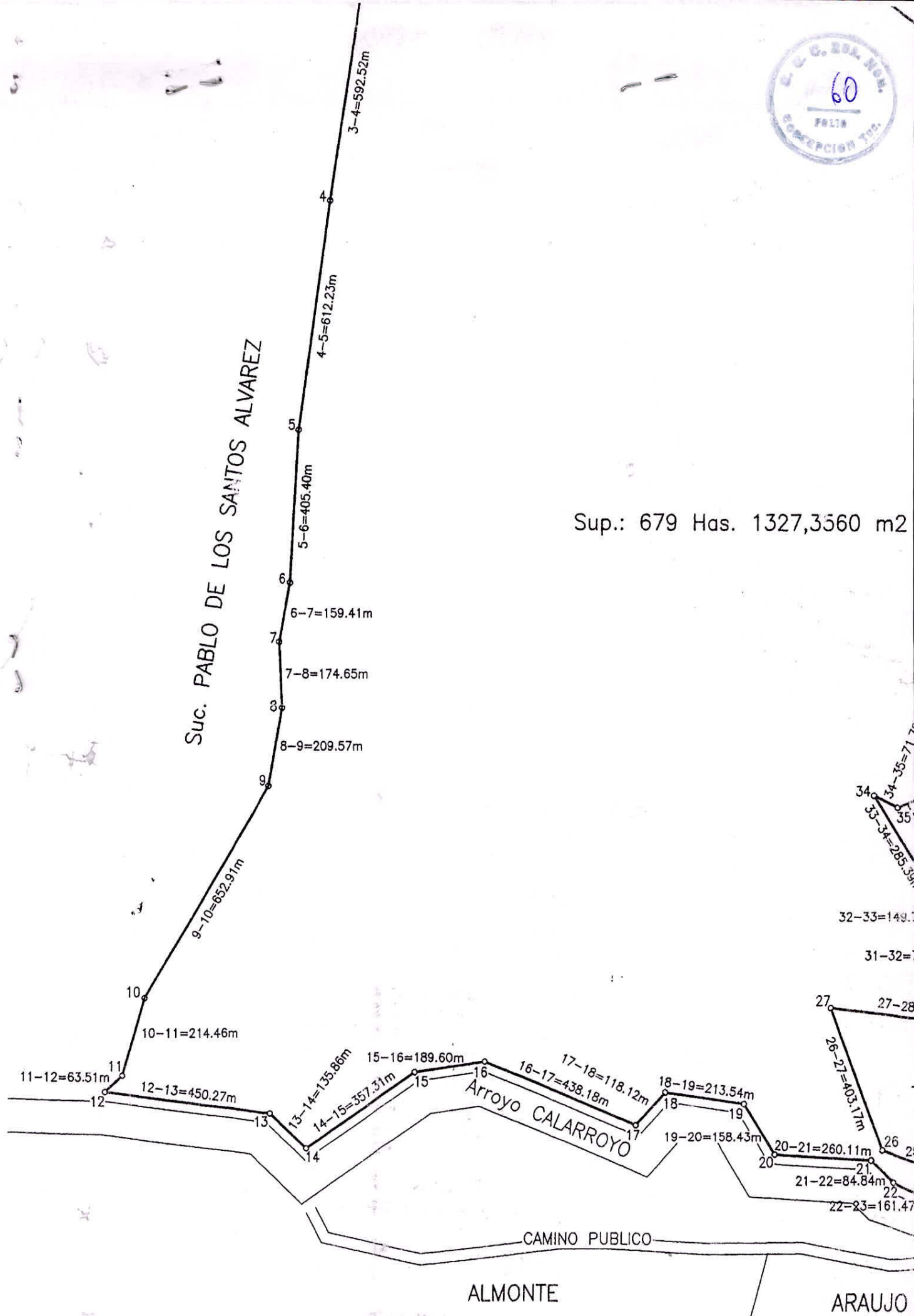
90°26'41" 96

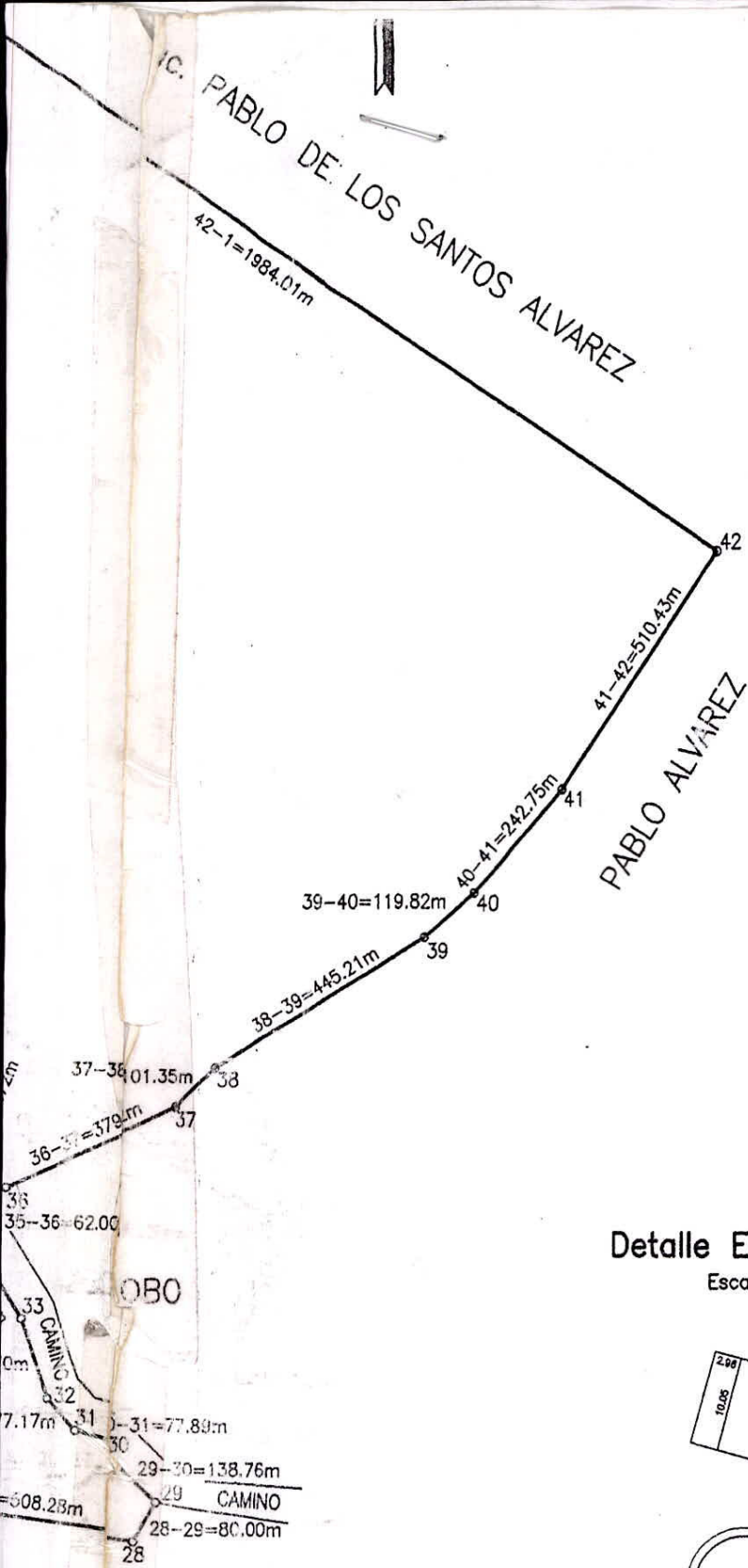
96-511.61m
Límite Fisico



Suc. PABLO DE LOS SANTOS ALVAREZ

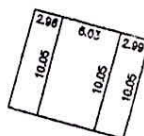
Sup.: 679 Has. 1327,3560 m2





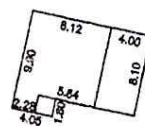
Detalle Edificación A

Escala: 1:750



Detalle Edificación B

Escala: 1:750



EDIFICACIONES

- Edificación **(A)**: Categoría E
 - Superficie Cubierta: 60,6376 m²
 - Superficie Semi-Cubierta: 59,8201 m²
- Edificación **(B)**: Categoría E
 - Superficie Cubierta: 69,8760 m²
 - Superficie Semi-Cubierta: 35,5860 m²

SUPERFICIE CULTIVADA

- Sup. Total Cultivada con CITRUS: 74 Has. 8231,6361 m²



ADJUNTO DOCUMENTACIÓN.

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMÚN. Ila. Nom.

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTE, VÍCTOR HUGI S/ ACCIONES POSESORIAS. CESAR LA TURBACIÓN. Legajo: 764. (En Mediación).

NICOLÁS PEDRO BRITO, por la representación que ejerzo en autos a V.S., con respeto dice:

-I-

Que a los efectos de la Cautelar previa en los autos del epígrafe, vengo a adjuntar la documentación correspondiente, a saber:

1.- Copia íntegra del amparo a la simple tenencia, urdido unilateralmente entre el Juez de Paz de Juan B. Alberdi y el amparista Gambarte Víctor Hugo, y la presentación efectuada por esta parte, poniendo a la luz las irregularidades desplegadas voluntariamente con el fin de beneficiar a Gambarte, en desmedro de mis mandantes, en cuyo predio poseen casa del capataz, galpones, tractores, fumigadoras, sembradoras, desmalezadoras, etc y todos los enceres de grande, mediano y menor porte necesarios para la actividad agrícola comercial que desarrolla en forma pública y notoria, conforme a derecho.

Asimismo, copia de contrato de compraventa pasadas por antes escribano de registro, actas complementarias también notarial, planos de mensura, dejando entrever que el amparista al incoar la medida por ante el Juez de Paz, no acompañó ninguna documentación original e incluso adjuntó dos boletos de compra venta entre las mismas partes e igual fecha y sobre el mismo objeto, con rúbricas evidentemente falsificadas, con el fin de hacerse de un instrumento en original.

2.- También se advierte que el amparista no compró una propiedad en concreto ni la nuda propiedad, sino meras acciones y derechos posesorios, en abierta violación a la normativa legal para la transmisión de bienes inmuebles; con una supuesta superficie de 300 mts. X 5.000 y, sin embargo, reclama en el amparo 1.000 mts de frente x 7.000 mts. de fondo, poniendo en evidencia su conducta estafatoria de la que se hizo eco como partícipe necesario el Juez de paz. Pues nadie puede ni transmitir ni reclamar más derecho del que posee.

3.- En sobre adjunto, lucen los originales de las presentaciones judiciales, tanto por usurpación como por falsedad ideológica, en contra de ambos: Juez de Paz y Gambarte. Copias debidamente autenticadas por la actuario de Fiscalía de Instrucción de la Ila. Nominación, de las compras y actas complementarias pasadas por ante escribanía Padilla. También se adjuntan copias de planos de mensura del predio de mis mandantes.

4.- Se haga lugar a la cautelar incoada de **prohibición de innovar**, partiendo de la premisa que, la nulidad tiene como efecto volver las cosas al acto anterior al acto nulo. Más habiendo sido nulificado el amparo a la simple tenencia desde fs. 2, queda sin efecto hasta el DECRETO por el cuál el Juez de Paz decreta la promoción del amparo. Más, siendo el resultado del amparo la razón por la cual ingresó Gambarte al predio (a resultas del amparo en su favor), la nulidad amerita retrotraer las cosas al anterior estado: **RESTABLECER** en la posesión de la que venía gozando mis mandantes previo al amparo a la simple tenencia. Fecho se ordena la medida de **prohibición de innovar**, notificándose al accionado a abstenerse de turbar la posesión, bajo apercibimiento de desobediencia judicial.

Proveer de conformidad, por ser

JUSTICIA

NICOLÁS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. TUC. 3607 - L. 1 - F. 581
C.A. SUR. 058 - L. 1 - F. 02
C.A. CTCA. 1418 - TVI - F. 224
MAT. FED. T 98 - P. 584

MI. 08 AGO 2012 11:48

JUZ. CIV. COM. II

ADJUNTA: (56) FOTOCOPIAS
DOCUMENTACIÓN ORIGINAL: FOTOCOPIAS
CERTIFICADAS EN 24/F. JUZGADO DE PAZ:
GAMBARTO VICTOR HUGO CITROMAX 1/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA
ESCRITOS EN 17/F. AUTOS GAMBARTO
VICTOR HUGO CITROMAX A LA SIMPLE
ESCRITOS EN 13/F. JUZGADO DE PAZ DE
Y DO. (FOTO SATELITAL)
VENTA OTORGADO POR MONTE VERDE SA
A FAVOR CITROMAX ECC. PÁG. EN 9/F.
PLANO DE MEDICIÓN EN 17/F.
PLANO DE MEDICIÓN (MONTE VERDE SA)
ANEXO (TITULO) —

ORIGINAL

*
el Cajero
se encuentra debidamente intervenido por
Este comprobante carece de validez si no
*
Nro. Cmp.
12046347
*
Codigo de Fuen:
3
*
Expte. Nro. 40527/12
0000000000527/12
*
Juz. Civil y Comercial C.Nom. 2
Fuen:
*
CITROMAX S.A.C.I. C/CAMPAÑE U
Juicio:
*
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
\$
12.00
Importe cobrado.....

Nro de Control Caja: 39099641
CAJA: 211 FECHA: 10/09/12 Hora: 12:15:19
CAJERO: ABEQU MATIAS LEZAMA NICHOLAS

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

INGRESOS BANCOS 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscrip.to.
(42407/CONCEPCION) 30-51794820-5
NRO. EFECTIVO 41





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 033639

Val: 62875

SECRETARIO
Proc. JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL

62
05

Letrado: BRITO, NICOLAS PEDRO MP 058

Juicio: CENTRO MAX SACI vs Gambarte Victor Hugo

Acciones Posesorias.

Dr. TELLO MARTIN TADEO
PRO - TESORERO

TESORERO

\$40

Diego E. Luján Vais
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

3

1892

1892

043

1892

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1273247

ABOGADO / PROCURADOR: Pedro Nicolas BRITO

MATRÍCULA N°: 058

JUICIO: CITROMAX SACI VS GAMBARTÉ V. HUGO S/ Acciones Posesor.

JUZGADO: Civil y Comercial

SECRETARÍA N°: II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$ 40

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$ 50

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$ 90

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 90

SON PESOS: NOVENTA

1573547



PRESENTO RECAUDOS LEGALES.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: "CITROMAX S.A.C.I. VS. GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS. Expte. N° 527/12.-

Pedro Nicolás BRITO, por la representación que ejerzo
en autos a S.S. con todo respeto y consideración y digo que:

D Vengo a cumplir con la presentación de los recaudos
legales, adjunto Juego de bonos Ley 6023, aporte ley 6059 y Tasa de
justicia. Pido se agregue y se resuelva la Medida Cautelar.-

J U S T I C I A.-

PEDRO NICOLAS BRITO
ABOGADO
MAT 058 CAS

VI, 10 AGO 2012 12:23

JUZ. CIV. COM. II

Adjunto tasa de justicia bono 11
16023,6059

DR. PAUL FREDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. Cont. II, II
CENTRO JUDICIAL DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 13 de agosto de 2012.-

Proveyendo lo pertinente: 1º.- Téngase al Dr. NICOLAS PEDRO BRITO, como apoderado de "CITROMAX S.A.C.I.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 547, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

2º.- La presente demanda se encuentra comprendida en los alcances de la Mediación Judicial (Ley 7844 y Dec. Ley 2960/09). Sin embargo, atento a que del libelo de demanda surge que se peticiona una Medida Cautelar, corresponde tramitar la misma. Que una vez resuelta y concluida las instancias recursivas ordinarias, oficiese al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).-

3º.- A Despacho para resolver la Cautelar solicitada.- CACV

[Firma manuscrita]
Dr. Nicolás Pedro Brito
Jefe del Centro de Mediación Judicial

Cantela

R

Con Acaso Reservado

PRECISA TERMINOS DE LA DEMANDA Y DE LA CAUTELAR.

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIa. NOMINACION

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I C/ GAMBARTE, VICTOR HUGO S/ ACCOPNES
POSESORIAS.

NICOLAS PEDRO BRITO, por la representación que ejerzo en autos
a V.S., con respeto dice:

-I-

Si bien de la demanda puede fluir falta de precisión en el objeto de la
misma y en la cautelar, vengo a precisar la misma en punto al objeto litigioso.

Que el accionado ha ingresado al fundo objeto del litigio en virtud
del Amparo a la simple tenencia que hiciera lugar el Sr. Juez de Paz de Juan Bautista
Alberdi, aparejando el despojo de mis mandantes. A posteriori, el amparo de mentas fue
nulificado desde fs. 02, incluyendo hasta el decreto por el cuál se ha recepcionado dicho
amparo. En virtud del efecto de las nulidades, *a priori*, correspondería, volver las cosas al
estado anterior al acto nulo, colocando a mis mandantes en la posesión de la cosa, y
dictándose la cautelar de prohibición de innovar.

Ergo, y a fin de evitar que V.S., aplicara efectos nulificantes extraño
al objeto litigioso del rubro, vengo a precisar que: la demanda tiene por objeto litigioso la
acción de RECUPERAR la posesión, en virtud que ingresaron al predio a resultas de un
acto ya nulificado e impedido de producir efectos legales y válidos.

Asimismo, la cautelar incoada queda aprehendida en los términos de
la medida cautelar INNOVATIVA, a fin de volver las cosas al acto anterior al acto nulo.

La *verosimilitud del derecho* surge del acto jurisdiccional dictado que
fuera por la Sra. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Ia. Nominación, por el cual
procede a dejar sin efecto el ingreso que le otorgara oportunamente el señor Juez de Paz de
Juan Bautista Alberdi. El *peligro de frustración por la demora (periculum in mora)* surge
de la privación del uso y goce pacífico y afectando la producción que soportan mis pupilos
en virtud de detentar ilegítimamente la posesión los accionados, con el irreversible
perjuicio económico que ello irroga en todo lo inherente a la producción de la actividad
específica de la empresa que represento. Asimismo, ofrezco *contra cautela juratoria*, en la
persona del suscripto conforme a los alcances del mandato conferido (fs. 31/32), el que se
hace extensivo a prestar y/o constituir **cauciones juratorias y garantía** en nombre y
representación de CITROMAX S.A.C.I.-

En consecuencia me tenga por RECTIFICADO la acción de fondo
por RECUPERAR LA POSESION, y la cautelar que expresamente vengo incoando como
INNOVATIVA, a efectos de volver las cosas al estado anterior al acto nulo.

JUSTICIA

NOTA: el peticionario que debe
firmar por peticiones antes a este juez.

Proc. CRISTIANA CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. SUR 058 - L. 1. F. 02

LU. 27 AGO 2012 10:24

JUZ. CIV. COM. II



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 3 de septiembre de 2012.-

Téngase presente lo manifestado. Vuelvan los autos a despacho como están
llamados.- ACC



JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE N:527/12

CONCEPCION, 3 de septiembre de 2012

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar solicitada, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 02/4 vta., la parte actora representada por el Dr. Nicolás Pedro Brito promueve demanda de Acción Posesoria de Mantener la Posesión en contra del Sr. Víctor Hugo Gambarte. Solicita se disponga una medida cautelar de no innovar a fin de que se mantenga el status quo imperante respetándose la posesión que ejerce en el inmueble de litis, el cual le corresponde en virtud de la adquisición del mismo mediante escritura N° 63 de fecha 16/02/2010 y acta complementaria de fecha 16/08/2011, documentación que acompaña y que corre glosada a fs. 42/50vta. de autos.-

Manifiesta ser poseedora y legítima propietaria desde la fecha de compraventa del inmueble, el que cuenta con 679 has., y se ubica en la localidad de La Calera, sobre ruta 157, en virtud de ello acompaña plano de mensura el cual corre glosado a fs. 452/60 de autos.-

Fundamenta su pedido en base a su exposición y sostiene que fue turbado ilegal y arbitrariamente en su posesión por el demandado ingresando al fundo con el Juez de Paz, quien, ignorando la existencia de plantaciones, casas, galpones, maquinarias, etc, ordenó la entrega del inmueble al hoy demandado, lo que motivó la formulación de numerosas acciones penales en contra del accionado y del Juez de Paz.-

Sostiene que las actuaciones pasadas ante el Juez de Paz fueron declaradas nulas por S.S. titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I Nominación este Centro Judicial (sentencia glosada a fs. 51vta.) en mérito a la violación incurrida a su derecho de defensa y ordena que pasen nuevamente al Juez de Paz a fin de que notifique en forma previa a todo trámite la fecha en que se llevarán a cabo las actuaciones y que se resuelva el amparo conforme a derecho, actuaciones que en copias acompaña y las cuales se encuentran agregadas en estos autos.-

Ahora bien, a fs. 61vta. manifiesta que a nulidad mencionada tiene como efecto volver las cosas al estado anterior al acto nulo. Más que, a pesar de haberse anulado el amparo a la simple tenencia, quedaría sin efecto la resolución del Juez de Paz en virtud de la cual se ordena al demandado ingresar al inmueble de litis, y corresponde en virtud de ello restablecerlo en la posesión de la que gozaba antes del amparo a la simple tenencia deducido por el Sr. Gambarte.-

A fs. 66 formula aclaración, amplía su petición y manifiesta que la demandada se encuentra actualmente dentro de su propiedad, a pesar de los antecedentes mencionados, manteniéndose en la turbación de su posesión, en base a ello, solicita se proceda a ordenar de inmediato el retiro de la accionada, solicitando para ello una medida cautelar innovativa.-

Solicita por todo lo expuesto que se mantenga el status quo existente al momento anterior a los actos de turbación.-

A fin de probar la verosimilitud de su derecho acompaña documentación, cuyas copias tengo a la vista, las que obran glosadas en los presente autos.-

En lo que respecta al segundo presupuesto legal, alega el peticionante encontrarse privado del uso y goce pacífico del inmueble, resultando afectada con ello la producción, circunstancia que resultarían ciertas, ante las constancias de autos, y las pruebas arrimadas por el actor.-

Requiere tener en cuenta la situación de urgencia con la que se requiere la concesión de la medida cautelar solicitada.-

2.- Sabemos que las medidas cautelares constituyen un medio que tiene por objeto asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido,

y tienden a impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso; es por ello que para el acogimiento de ésta, el ordenamiento formal ha determinado una serie de requisitorias contenidas en los arts. 218 y cc. de nuestro código de procedimientos.-

Así el proceso cautelar tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento se pretende obtener a través de un proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre su iniciación y el pronunciamiento de la sentencia que le pone fin. (Palacio, Lino E. Manual de Derecho Procesal Civil, p. 78, Ed. 2000).-

La doctrina ha señalado que "Respecto de los presupuestos de las medidas cautelares, encontramos en primer lugar como requisito de admisibilidad la verosimilitud del derecho invocado, es decir la mera apariencia del derecho invocado por el requirente y no la certeza del mismo, es decir que no se exige un examen de certeza acerca de la existencia del derecho, sino la mera probabilidad de que éste exista, según los elementos que prima facie se acompañen, certeza que recién se adquirirá en el momento del dictado de la sentencia". (Guahnon, Silvia V. Medidas Cautelares en el derecho de familia, p. Ed. 2011).-

El art. 218 del digesto procesal prevé un segundo recaudo legal cuyo cumplimiento se requiere además a fin del otorgamiento de la medida cautelar, el mismo "consiste en el temor fundado de que el Derecho alegado en la demanda puede verse frustrado o minorizado durante la sustanciación del proceso tendiente a su reconocimiento y efectivización" (Magistrados Oteríño, Dalmasco, Publicado: BA B 1401702, Trib. de Bs. A. 05/08/2004).-

El peligro en la demora posee su fundamento en que el auxilio de la justicia, puede llegar en forma morosa, lo cual implicaría para el justiciable un detrimento de su derecho, cuyo amparo solicita; este requisito, en el caso concreto, se encuentra abonado por la posibilidad del peticionante de verse despojado del inmueble que ocupa, recordando en este punto que también como en el primero, sólo se exige la apariencia del peligro, el cual deberá ser acreditado de manera sumaria.-

3.- Cabe destacar que la medida cautelar solicitada tiene como fin inmediato la inalterabilidad de las circunstancias de hecho y de derecho que existían al momento en que la demandada inició los actos turbatorios a su posesión con relación a la cosa sobre la cual versa el litigio.-

La finalidad de su otorgamiento consiste en garantizar la igualdad de las partes y la defensa en juicio, para hacer factible el fin mediato de la medida el que consiste en la posibilidad de que se cumpla la sentencia a dictarse en el proceso principal.-

Con ella se persigue impedir que se alteren situaciones de hecho o de derecho con lo cual podría tornarse la sentencia de cumplimiento imposible e ilusorio el derecho cuya tutela jurídica se persigue.-

En este sentido se ha sostenido que la medida cautelar innovativa busca consolidar la situación existente al tiempo de solicitársela, pero a su efecto cristizador lo precede una alteración del estado de cosas existente lo que da origen a la existencia de una prohibición de innovar indirecta. Ésta "...tendrá retroactividad y efecto inmediatamente innovativo y mediatamente consolidante, pues con ella se producirá una variación en el estado de cosas existente para establecer otro y luego consolidándolo impidiendo su modificación ulterior, una vez alcanzado el efecto prohibitivo que da nombre a la figura".- (Rivas, Adolfo A. Medidas Cautelares, LexisNexis p. 361/2, Ed. 2007).-

Atenta a las constancias de autos y a las pruebas respaldatorias acompañadas, correspondería hacer lugar a la medida innovativa, hasta tanto recaiga en autos sentencia definitiva.-

El otorgamiento de la presente medida cautelar tiene como sustento garantizar una satisfacción eventual y futura del derecho que invoca el actor y cuya apariencia de verdad acredita, una vez que el mismo, en su caso, sea reconocido y declarado judicialmente, además de entender acreditado

también el peligro que podría surgir en caso de demorar su otorgamiento.-
Es por lo reseñado que

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, librese oficio al Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada poniendo en posesión exclusiva del inmueble de litis al actor y notifique al demandado Víctor Hugo Gambarte DNI: 27.720.380 quien deberá proceder al inmediato retiro del inmueble y que deberá abstenerse de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de La Calera, Juan B. Alberdi, Dpto. Río Chico, cuya superficie es de 679 hectáreas de extensión, autorizándose el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.-

HÁGASE SABER.-

ACC

[Firma]
Dra. MARCELA FARIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

En la ciudad de Concepción; Pcia. de Tucumán, a los 04 días del mes de Septiembre de 2012, comparece ante S. S. Nicolás Pedro Brito D.N.I. 10857.694 de las condiciones personales que constan en autos. Previo juramento que prestó en forma, expuso: Que viene a prestar CAUCIÓN por las esultas del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación firmados S. S. y el compareciente, ante el day 16.-

[Firma]
Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
Jusg. Juzgado de Concili. y Trámite IIa. Nom.
CI CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

[Firma]
NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO - C.A. Tuc. 3607
C.A. SUR 058 - L-1 - P-02

[Firma]
Dr. PAULINO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civil, Com. Concili. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00BXPMBY

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 4 de septiembre de 2012.-

OFICIO N°: 2603.-

SR. JUEZ DE PAZ
CON JURISDICCIÓN EN LA LOCALIDAD
DE JUAN BAUTISTA ALBERDI
S.....//.....D

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.- EXPTE: 527/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que a los efectos de que proceda a dar cumplimiento con lo resuelto en los presentes autos cuya parte resolutive se transcribe a continuación: CONCEPCION, 3 de septiembre de 2012.- **AUTOS Y VISTOS:....CONSIDERANDO:....RESUELVO:.... I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, librese oficio al Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada poniendo en posesión exclusiva del inmueble de litis al actor y notifique al demandado Víctor Hugo Gambarte DNI: 27.720.380 quien deberá proceder al inmediato retiro del inmueble y que deberá abstenerse de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de La Calera, Juan B. Alberdi, Dpto. Río Chico, cuya superficie es de 679 hectáreas de extensión, autorizándose el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- **HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.-**

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. PAUL FREDERICO CRIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Con IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

NICOLAS DE LA CRUZ
ABOGADO
C.A. SUR 330-211-F° 02

NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. SUR USB - L^o 1 - P^o 02

Dr. PAULO FREDERICO URBIBO
SECR. JAG. JUDICIAL
JUZG. CRIM. 1.ª Inst. 1.ª.ª. Adm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 4 de septiembre de 2012.-

OFICIO N°: 2603.-

SR. JUEZ DE PAZ
CON JURISDICCIÓN EN LA LOCALIDAD
DE JUAN BAUTISTA ALBERDI
S.....//.....D



JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.- EXPTE: 527/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que a los efectos de que proceda a dar cumplimiento con lo resuelto en los presentes autos cuya parte resolutive se transcribe a continuación: CONCEPCION. 3 de septiembre de 2012.- **AUTOS Y VISTOS:....CONSIDERANDO:....RESUELVO:.... I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, librese oficio al Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada poniendo en posesión exclusiva del inmueble de litis al actor y notifique al demandado Víctor Hugo Gambarte DNI: 27.720.380 quien deberá proceder al inmediato retiro del inmueble y que deberá abstenerse de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de La Calera, Juan B. Alberdi, Dpto. Río Chico, cuya superficie es de 679 hectáreas de extensión, autorizándose el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- **HAGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.-**

Saludo a Ud. Atte.-



Rese cumplimiento
12-09-12
FEDERICO UNISO
CENTRO JUDICIAL
DPTO. CHICLIGASTA
PCIA. DE TUCUMÁN

JUAN B ALBERDI. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012

DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO Y REALIZADO LO ORDENADO POR EL PRESENTE
OFICIO VUELVA A SU ORDEN DEBIDAMENTE DILIGENCIADO EN TRES FOLIOS

MUY ATTE



DR. ENRIQUE O. LOPEZ
JUZGADO DE PAZ J.B. ALBERDI

JUAN B ALBERDI. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012

AL SR COMISARIO

DE JUAN B ALBERDI

S D

DE MI MAYOR CONSIDERACION

ME DIRIJO A USTED CON EL FIN DE SOLICITARLE
EFFECTIVOS POLICIALES PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA JUDICIAL
A REALIZARSE EN LA LOCALIDAD DE LA CALERA DEPTO ALBERDI A HS 12

DEL DIA LA FECHA, JUICIO CITROMAX VS GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ACCION
POSESORIAS OFICIO N 2603 (2603

MUY ATTE

Dr. ENRIQUE O LOPEZ
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ J. B. ALBERDI

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



Poder Judicial de Tucumán

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

A los 12 días de mes de septiembre de 2012
en mi calidad de juez de Paz de jurisdicción
Balsas en compañía de Sr. TUCERIAS
EDUARDO TAN JON, gerente Agrícola
de CITROAUX y efectivo policial a
cargo de OFICIAL PRINCIPAL ARNALDO
VILLAFANÉ cargo N° 52 y PERSONAL
DE SECCION GUARDIA DE INFANTERIA
A CARGO OFICIAL AUXILIAR BERRABE
ALE me constituyo en la localidad
de la cabecera de Balsas, existiendo
en el inmueble número de la casa
en este caso se encuentran presentes
3 personas que se les trabajo para el
SR GARCIA y SR SUAREZ SERGIO
RUBEN, probamos y en el
espacio en este caso se les
conferir la orden de por S.S. mediante
oficio N° 2603 no encontramos
al SR GARCIA, se les conferir la
orden de por S.S. y se
les trabajo para el SR
GARCIA de orden de por S.S. y se

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Dr. ENRIQUE S. LOPEZ
JUEZ DE PAZ ALBERDI
JUZGADO DE PAZ J. B. ALBERDI

Por la ley en la ciudad de Tucumán a 15 de
 mayo de 1950, en el día 15 de mayo de
 1950, en el día 15 de mayo de 1950, en el día 15 de mayo de 1950.

Por la ley en la ciudad de Tucumán a 15 de
 mayo de 1950, en el día 15 de mayo de 1950, en el día 15 de mayo de 1950, en el día 15 de mayo de 1950.

[Handwritten signature]



Dr. ENRIQUE O. LOPEZ
 JUEZ DE PAZ
 JUDICIAL DE TUCUMÁN

DEVUELVE OFICIO DILIGENCIADO.

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN. IIa. NOM.

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ, VÍCTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS. EXPTE. N° 527/12.

NICOLAS PEDRO BRITO, apoderado del actor a V.S., con
respeto dice:

-I-

Que vengo a devolver Oficio n° 2.603 debidamente
diligenciado, en tres fs. Útiles.

Agréguese a los efectos de ley.

JUSTICIA

NICOLAS PEDRO BRITO
APODERADO - C.A. TUC. 2603
C.P. SUR 056 - 13.09.2012

JUL 13 SEP 2012 11:46

JUZ. CIV. COM. II

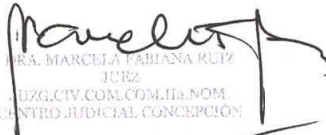
Apunta oficio - 2603 diligenciado -
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 28 de septiembre de 2012.-

Agréguese Oficio que acompaña y téngase presente.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV.COM.COM. IIIa. NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem. It is shown that the problem is of great importance and that it has not been completely solved. The author then proceeds to a detailed analysis of the problem.

2. In the second part of the paper, the author considers the case of a specific problem. It is shown that the problem can be solved by using the method of the author. The author then gives a detailed description of the method.

3. In the third part of the paper, the author considers the case of another specific problem. It is shown that the problem can be solved by using the method of the author. The author then gives a detailed description of the method.

4. In the fourth part of the paper, the author considers the case of a third specific problem. It is shown that the problem can be solved by using the method of the author. The author then gives a detailed description of the method.

5. In the fifth part of the paper, the author considers the case of a fourth specific problem. It is shown that the problem can be solved by using the method of the author. The author then gives a detailed description of the method.

6. In the sixth part of the paper, the author considers the case of a fifth specific problem. It is shown that the problem can be solved by using the method of the author. The author then gives a detailed description of the method.

7. In the seventh part of the paper, the author considers the case of a sixth specific problem. It is shown that the problem can be solved by using the method of the author. The author then gives a detailed description of the method.

8. In the eighth part of the paper, the author considers the case of a seventh specific problem. It is shown that the problem can be solved by using the method of the author. The author then gives a detailed description of the method.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 4 de septiembre de 2012.-

OFICIO N°: 2603.-

SR. JUEZ DE PAZ
CON JURISDICCIÓN EN LA LOCALIDAD
DE JUAN BAUTISTA ALBERDI
S.....//.....D



JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.- EXPTE: 527/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que a los efectos de que proceda a dar cumplimiento con lo resuelto en los presentes autos cuya parte resolutive se transcribe a continuación: CONCEPCIÓN, 3 de septiembre de 2012.- **AUTOS Y VISTOS:....CONSIDERANDO:....RESUELVO:.... I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, librese oficio al Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada poniendo en posesión exclusiva del inmueble de litis al actor y notifique al demandado Víctor Hugo Gambarte DNI: 27.720.380 quien deberá proceder al inmediato retiro del inmueble y que deberá abstenerse de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de La Calera, Juan B. Alberdi, Dpto. Río Chico, cuya superficie es de 679 hectáreas de extensión, autorizándose el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- **HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.-**

Saludo a Ud. Atte.-

9



DIAGRAMACIÓN DE SEGURIDAD PREVENTIVA N°12/12: Para la Seguridad durante la medida, en la causa: CITROMAX SACIFI – GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS - Expte. 527/12.-

1. SITUACIÓN:

El día Miércoles 12 de Setiembre de 2.012 a partir de horas 11:00, por disposición del Juzgado Civil y Comercial de la IIª Nominación del CJC, a cargo de la Dra. RUIZ MARCELA FABIANA, en los autos caratulados: CITROMAX SACIFI – GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSEESORIAS Expte. N° 527/12 - S/ MEDIDA CAUTELAR.

2. MISIÓN:

El personal afectado, será únicamente para garantizar el normal desenvolvimiento en el cumplimiento de la medida a llevarse a cabo, para ello la Jefatura de Unidad Regional Sur, por intermedio de la Sección Operaciones S-3 URS, conforme a disposiciones en vigencia contenidas en el C.P.P. de la Provincia y como auxiliar de la Justicia.

3. EJECUCIÓN:

a- Concepto de la Operación:

La Operación consistirá en un Operativo Especial de Seguridad en el lugar, sito en la Localidad de La Calera, Departamento Juan B. Alberdi, cuya superficie es de 679 Hs., jurisdicción de la Comisaría de Juan B. Alberdi, por parte del responsable ejecutivo con personal afectado al presente Operativo.

4.- MEDIOS Y EFECTIVOS A EMPLEAR:

a.- Unidad Regional Sur:

Sección Gdía. Infantería URS:

Dispondrá la afectación de 02 Oficiales y 08 Efectivos Subalternos.

b.- Jefatura de Zona n° 3 URS:

Dispondrá la afectación de 01 Oficial y 04 Efectivos Subalternos.

NOTA: El Personal policial afectado deberán estar correctamente uniformados y munidos con los elementos necesarios para que se lleve a cabo la medida en el lugar indicado en el punto 3 de la presente DSP.

5.- ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

a.- Implantación del Servicio: Horas 10:30

b.- Inicio de la Medida: Horas 11:00

c.- Lugar y Horario de Concentración del Personal: A horas 10:30 en Comisaría de Juan B. Alberdi.

d.- Uniforme: El personal afectado al presente operativo lo hará uniformado de tareas, provistos de silbato de tránsito y mangas blancas, **SIN EL ARMA DE PUÑO REGLAMENTARIA.**

6. OBSERVACIONES:

- El Responsable Ejecutivo instruirá al personal afectado al presente operativo sobre los alcances del mismo; asimismo el correcto trato al público en general
- Vestirá correctamente el uniforme y provisto de los elementos necesarios para tal fin.
- El Responsable Ejecutivo, conforme a propia planificación, procederá a la distribución estratégica del personal designado en el lugar donde se llevará a cabo la medida, a los fines de mantener el debido control de la situación, conforme a las necesidades que surjan durante su desarrollo.

7.- RESPONSABILIDADES:

a.- Responsable Ejecutivo:

Jefe de Cría Juan B. Alberdi.

b.- Supervisión:

Jefe de Zona n° 3 de URS

c.- Supervisión Gral:

Jefe de URS

CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES URS, Setiembre 12 de 2.012.-

DISTRIBUIDOR:

- Copia n° 1 Sec. Seg. Ciudadana
- Copia n° 2 Sr. J. Policía
- Copia n° 3 Sr. J. S.J. Pol.
- Copia n° 4 Sr. J. D-3
- Copia n° 5 Sr. S.J. Z-3 URS
- Copia n° 6 Sr. S.J. Sec. Inf. URS
- Copia n° 7 Sr. S.J. Cría Alberdi
- Copia n° 8 Archivo S-3 URS



HÉCTOR MANUEL FIGUEROA
COMISARIO MAYOR
POLICIA DE TUCUMAN

JU, 20 SEP 2012 10:40

JUZ. CIV. COM. II

DR. PAULINO FEDERICO ORRIGO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

g. 2603

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 28 de septiembre de 2012.-

Agréguese Oficio N° 2603 y téngase presente.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV.COM.COM. IIa. NOM.
PENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDE PASE AL CENTRO DE MEDIACIÓN.

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMÚN. IIa. Nom.

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VÍCTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS. (EN MEDIACIÓN).-

NICOLÁS PEDRO BRITO, por la actora a V.S., con respeto dice.

-I-

Que habiendo quedado firme la cautelar previa dictada en la
especie, impetro se remitan las actuaciones al Centro de Mediación a los fines de ley.

Proveer de conformidad, por ser

JUSTICIA

NICOLÁS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. TUC. 3607 - L. 1 - F.º 581
C.A. SUR. 068 - L. 1 - F.º 02
C.A. CTCA. 1418 - TVI - F.º 224
MAT. FED. T. 98 - P.º 984

ML 03 OCT 2012 09:35

JUZ. CIV. COM. II

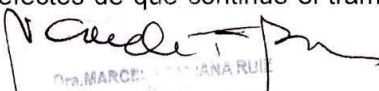
DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 22 de octubre de 2012.-

Atento a que se encuentra resuelta y ejecutoriada la Cautelar solicitada oportunamente: Oficiese al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión, a los efectos de que continúe el trámite pertinente.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).- CACV


Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
Mag. Civil y Com. 11a. Noro.
C. C. C. 20A. 1015

Conkles

Con
of

Con Acaso

Reservado



ACTUACION NOTARIAL



N 00798453

1 PODER GRAL. PARA JUICIOS OTORGADO POR VICTOR H. ESCRITURA NÚMERO CIEN-
2 GAMBARTE A FAVOR DE JOSÉ GARCIA PINTO Y OTROS TO NOVENTA Y TRES: En

3 ciudad Juan Bautista Alberdi, Dpto. Alberdi, Provincia de Tucumán, República Argentina, a 12 días de
4 Noviembre del año Dos mil Doce, ante mi Carmen Inés Macellari, Escribana Autorizante, Titular del
5 Registro N° 24 de esta provincia, comparece el Sr. VICTOR HUGO GAMBARTE argentino, mayor de
6 edad, con D.N.I.N° 27.720.380, soltero, con domicilio en La Calera, Dpto. Alberdi de esta Provincia ex
7 profeso en esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe. - Y dice que otorga a favor de los Dres. JOSE

8 GARCIA PINTO D.N.I.N° 5.535.620, JOSE GARCIA PINTO (H) D.N.I.N° 23.517.580, PATRICIO

9 GARCIA PINTO D.N.I.N° 25.542.403 y LUIS GARCIA PINTO D.N.I.N° 24.262.565, abogados del

10 Foro de Tucumán, para que en su nombre y representación intervengan en todos los asuntos y causas

11 judiciales, extrajudiciales o administrativos y en juicios de cualquier naturaleza (civil o penal), fuero o

12 jurisdicción que sean, incluso criminales, presentes y futuros en que tenga que intervenir como actor o

13 demandado, querellante o querellado o tercero interesado, tanto en lo principal como en sus incidencias.

14 Los mandatarios quedan investidos de las atribuciones implícitas que determinan la naturaleza del mandato

15 pudiendo ejercer las siguientes facultades: entablar y contestar demandas; reconvenir; recusar; declinar y

16 prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; asistir a juicios verbales; solicitar inventarios y tasa-

17 ciones, cotejos y exámenes periciales; interpelar, pedir nombramiento de peritos de cualquier género; pedir

18 informaciones, impugnar créditos de terceros e informes generales, transar, intimar desalojos y lanza-

19 mientos; hacer cargos por daños y perjuicios, demandar por indemnizaciones e intereses; renunciar a

20 prescripciones adquiridas; dar y exigir fianzas; conferir poderes especiales y revocarlos; hacer protestos y

21 protestas; pedir constataciones de hechos, ratificar o rectificar, aclarar, confirmar o rechazar y/o recusar.

22 Podrán interponer recursos, declinar o prorrogar de jurisdicción; hacer pagos, poner o absolver posiciones,

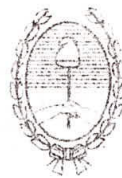
23 pedir indagatorias, careos; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; solicitar condena e

24 indemnización civil, transigir, comprometer en árbitros, alegar autos de sobreseimiento y de sentencia

25

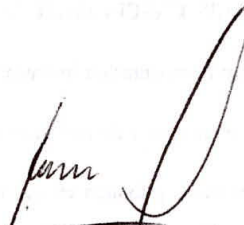


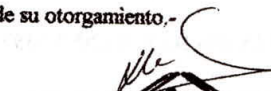
ACTUACION NOTARIAL



N 00798453

absolutoria, asistir a audiencias y decir de nulidad y otorgar, aceptar, dar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que el mandato haga necesarios.- Los mandatarios podrán realizar todo otro acto, trámite y gestión que conduzcan al mejor cumplimiento de este mandato, que podrán sustituir entendiéndose la enumeración que antecede como meramente enunciativa y no taxativa de derechos y facultades, ya que otorga este mandato, con la mayor amplitud posible. Leída que le fue, ratifica su contenido y la firma ante mi, doy fe.- Un sello: M 00710644.- Firmado por VICTOR HUGO GAMBARTÉ. Mi firma y sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi, con el sellado de ley, doy fe.- Para el mandatario, expido este primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento.-


JOSE GARCIA PINTO
ABOGADO
M. PROF. 1358 - L. E - F. 288
LEY 22.192 - T. 98 - F. 199


CARMEN INES MACELLARI
ESCRIBANA
TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL



N 00790976

ACTA DE CONSTATACIÓN SOLICITADA POR VICTOR H. GAM- ESCRITURA NÚMERO CIEN-
BARTE TO CUARENTA Y CINCO: En

ciudad Juan Bautista Alberdi, Dpto Alberdi, Provincia de Tucumán, República Argentina, a 15 días de Agosto del año Dos mil Doce, ante mi Carmen Inés Macellari, Escribana Autorizante, Titular del Registro N° 24 de esta Provincia, comparece el señor VICTOR HUGO GAMBARTE argentino, mayor de edad, con D.N.I.N° 27.720.380, soltero, con domicilio en La Calera, Dpto. Alberdi de esta Provincia, persona de mi conocimiento, doy fe.- Y dice que detenta la posesión a título de dueño en forma pública, pacífica e ininterrumpida de un inmueble ubicado en La Calera, Dpto. Alberdi de esta Provincia, de Un mil metros de frente aproximadamente por Siete mil metros de fondo que linda al Norte, con Suc. Leavy; al Sud, con López Ibarra, Suc. Guillermo González y Uñate; al Este, con "Camino de la Producción" y al Oeste, con cumbres de Chavarria. De ese total, continuando con la posesión que detentara en el mismo carácter el señor Alfredo Guzmán, detenta la posesión desde hace mas de 12 años de una fracción de 700 ms. de frente sobre el camino de la Producción por 7.000ms. de fondo al Norte, 1.000ms de contrafrente al Oeste; al Sud, en línea quebrada mide 2.000ms de Oeste a Este, luego, forma un martillo en contra que de sud a norte mide 300ms. Desde allí continúa al Este, a lo largo de 5.000ms hasta dar con el "camino de la producción" los linderos son los descriptos precedentemente, con excepción de la zona de martillo que no linda con Guillermo González, sino con la otra fracción ocupada por el compareciente. Esta segunda parcela de forma rectangular mide 300 ms de frente al Este, sobre el camino de la producción, con igual contrafrente, por un fondo de 5.000ms, al Norte y sud; y linda al Norte y Oeste, con el inmueble descripto anteriormente ocupado por el señor Gambarte; al sud, en parte con Uñates y en parte con Guillermo González y al Este, con Camino de la Producción. Esta segunda fracción es ocupada por él desde el año 2010 en que, mediante instrumento, adquiriera al Sr. Alfredo Guzmán los derechos que a él le correspondían por la posesión detentada durante mas de 25 años. Continúa diciendo el compareciente que de un tiempo a esta parte hay intentos por parte de terceros de ocupar el inmueble, por lo que me solicita que lo acompañe hasta el lugar a efectos de verificar que, efectivamente está en ejercicio de la posesión del inmueble dejando constancia en acta de lo que allí observe. Agrega que con la familia Leavy, vecinos ubicados al norte del inmueble que él ocupa, para poder ingresar en sus respectivos lotes, de Este a Oeste, lo hacen por un camino interno que según lo permita la vegetación del lugar, va cruzando de una a otra propiedad y que es transitado por ambos, sin ningún problema entre ellos, como corresponde a buenos

vecinos. Aclara que como también esta familia tiene los mismos problemas, han decidido a efectos de proteger sus derechos, hacer esta constatación. En consecuencia, la última parte del recorrido (sector norte del inmueble que él ocupa) (sector sud del inmueble de Leavy), haremos el recorrido juntamente con estos. En consecuencia, siendo las 13 horas del día de la fecha nos constituimos con el compareciente y los Sres. SERGIO RUBÉN SUAREZ D.N.I.N° 17.337.855, JESÚS GABINO MATURANO D.N.I.N° 33.391.808 y CARLOS JESÚS FLORES D.N.I.N° 28.980.150, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en La Calera, Dpto Alberdi de esta provincia, que actúan como testigos, en La Calera, Dpto. Alberdi de esta Provincia, habiendo recorrido la Ruta Provincial 308 desde esta ciudad, hasta unos metros antes de llegar al Río Marapa (zona conocida como El Badén); allí tomamos la Ruta a la Calera, cruzamos la población que lleva este nombre y al llegar a una triple bifurcación del camino que al sud, lleva a la finca Boydo, al Oeste, a la Finca Araujo y al Norte, hacia Santa Ana, pasando por Ucuchacra; tomamos por esta última, transitando por el nuevo camino que se conoce como Camino de la Producción, hacia el Norte. Aproximadamente a 3.000 ms. al Norte del camino por el que transitamos, una vez finalizado el predio del Ingeniero López Ibarra, comienza el inmueble que ocupa el compareciente. Lo recorreremos en parte con vehículo y, en parte caminando por senderos, según lo permita la topografía del lugar. Al sud, marcando el límite con Guillermo González, hay postes a igual que en la primera parte que colinda con Uñates. Al Este, sobre el Camino de la Producción hay alambrado en parte nuevo y en parte viejo a igual que los postes que lo sostienen, que por sectores han sido repuestos. En el primer sector que da al Camino de la producción, en un descampado, un árbol viejo de gran porte tiene un cartel que dice "propiedad privada"; unos metros al norte de ese lugar hay un horno de barro y a su izquierda, se ha improvisado una "habitación" con plástico negro; también hay bancos formados por tablones acomodados sobre troncos. Todo lo que demuestra una posesión pacífica. Incluso en el ángulo Noreste de la propiedad; donde comienza el inmueble de la familia Leavy, hay un cochamolite cuyo tronco de un diámetro importante, presenta la característica de haber crecido "abrazando" el alambre de pua, que determinaba el límite de ambas propiedades, dejándolo incorporado a su estructura. Hoy se ve parte de ese alambre, "saliendo" del interior del árbol, lo que es una muestra evidente de la existencia de esta demarcación durante años. Allí se unen a nosotros los Sres. Luisa Irene Leavy D.N.I.N° 2.757.359 y Juan Miguel Oyola D.N.I.N° 26.300.954 con quienes recorreremos al sector Norte del inmueble, transitando por un camino privado que, como queda expuesto, pasa por una y otra propiedad según lo permite la vegetación existente y que utilizan



ACTUACION NOTARIAL



N 00790977

ambos vecinos, para llegar al sector oeste de sus respectivos predios. Por el pudimos transitar con vehículo un trecho importante (alrededor de 2000 metros) hasta que en un momento dado la vegetación nos impide seguir hasta la cumbre, pero observamos que el alambrado sigue hacia el oeste junto a una picada. Llegamos a un sector donde nuevamente observo que se ha construido un "reparo" con plástico negro y los obreros que están allí han encendido fuego. Me aclara el compareciente que a raíz de los robos de alambre, permanentemente deben ir reponiéndolo a igual que algunos postes; motivo por el que están estos obreros en su propiedad. Dejo constancia que en ningún momento observamos ocupaciones de terceros mientras recorrimos la zona y sin que nadie obstaculizara o impidiera nuestro trabajo, lo que demuestra lo pacífico de la ocupación. No teniendo mas que agregar da por finalizada la actuación. Leída que les fue, ratifica, lo expuesto y la firman el compareciente, la colindantes Luisa Irene Leavy, la persona que la acompaña Juan Miguel Oyola y los testigos mencionados, todos ante mí, doy fe.- Dejo constancia que se hacen tomas fotográficas del lugar durante la actuación.- Dos sellos: M 00700819 y M 00700821.- Firmado por VICTOR HUGO GAMBARTÉ, LUISA IRENE LEAVY, JUAN MIGUEL OYOLA, SERGIO RUBÉN SUAREZ, JESÚS GABINO MATURANO y CARLOS JESÚS FLORES. Mi firma y sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, con el sellado de ley, doy fe.- Para el compareciente expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

y 00790977, -





CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T)

JOSE GARCIA PINTO

DESTINATARIO

CITROMAX S.A.C.I.

DOMICILIO

San Martín 677 2° "J"

DOMICILIO

Ruta Provincial 315 esquina Avenida Roca Tafi Viejo

CÓDIGO POSTAL

4000

LOCALIDAD

S. M. de Tucumán

PROVINCIA

Tucumán

CÓDIGO POSTAL

4103

LOCALIDAD

Tafi Viejo

PROVINCIA

Tucumán

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

SELLO OFICINA DESTINO

SELLO OFICINA ORIGEN



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

JOSE GARCIA PINTO

DESTINATARIO

CITROMAX S.A.C.I.

DOMICILIO

San Martín 677 2° "J"

DOMICILIO

Ruta Provincial 315 esquina Avenida Roca Tafi Viejo

CÓDIGO POSTAL

4000

LOCALIDAD

S. M. de Tucumán

PROVINCIA

Tucumán

CÓDIGO POSTAL

4103

LOCALIDAD

Tafi Viejo

PROVINCIA

Tucumán

San Miguel de Tucumán, 19 de Noviembre de 2012

Como Apoderado Judicial de VICTOR HUGO GAMBARTÉ, DNI 27.720.380, domiciliado en LA CALERA Departamento ALBERDI de esta Provincia, según Escritura Pública 193 del 12/11/2012, Escribanía Carmen Macellari, Registro 24 de Juan B. Alberdi en esta Provincia, nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles saber: 1) Que nos apersonamos en el juicio CITROMAX SACI vs. GAMBARTÉ VICTOR H. s/acc. posesorias. Expfe. 527/12", Juzg. Civil y Com. 2º Nom. Trib. Concepción y solicitamos que se dicte resolución aclarando la cautelar dictada el 03/09/2012, para que se establezca que la misma solo se refiere al inmueble que CITROMAX S.A.C.I. adquirió por Escritura Pública 63 del 16/02/2010 y cuyos linderos son: al Norte Suc. Pablo S. Alvarez; al Sur Arroyo Calarroyo, camino público, Almonte y Araujo; al Este Tolentino Alarcón y camino por medio con Lobo y Pablo Alvarez; y al Oeste Suc. Pablo S. Alvarez. 2) También solicitamos se aclare que la cautelar NO está referida al inmueble que GAMBARTÉ posee como dueño y que linda: al Norte con Suc. Leavy; al Sud con Lopez Ibarra, Suc. Guillermo Gonzalez y Uñate; al Este con Camino de la Producción; y al Oeste con cumbres de Chavarria, porque CITROMAX SACI no es propietario de este inmueble, jamás ha tenido posesión del mismo y nunca la ha perdido. 3) GAMBARTÉ es continuador de la posesión que sobre dicho inmueble detentaba Juan A. Guzmán, DNI 8.510.531, desde el 10/01/1984; Guzmán fue continuador de la posesión que detentaba Rufino T. Ovejero, MI 3.508.731, quien la había adquirido el 02/11/1962 por compra a Jesús V. Uñates, MI 3.495.009; y a este le correspondía el dominio y posesión por herencia de su abuelo Fabricio Uñates. 4) Respecto de este inmueble, por lo tanto, GAMBARTÉ es poseedor público, pacífico e ininterrumpido y ya ha cumplido los recaudos para obtener judicialmente título de dominio, conforme al art 24 de la Ley 14.159. 5) Como consecuencia de lo expuesto y sin perjuicio de las actuaciones judiciales pertinentes que formalizaremos, por la presente intimamos a Uds. que cesen de inmediato en todo intento de introducirse de hecho en el inmueble que GAMBARTÉ posee como dueño, aduciendo falsamente que la cautelar dictada el 03/09/2012 los faculta a ello. Perfectamente conocen Uds. que dicha medida judicial está circunscripta solo al inmueble comprado por CITROMAX SACI el 16/02/2010. 6) En caso de que v/empresa y/o sus encargados y/o personal de la misma, reiteren los intentos de introducirse ilegítimamente y de hecho en el inmueble de GAMBARTÉ, también nos veremos obligados a demandarlos judicialmente por todos los perjuicios que tales actitudes ocasionen a nuestro representado.

San Miguel de Tucumán, Noviembre 19 de 2012.



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

19 NOV. 2012

NIS 10000

CARTA DOCUMENTO N°

CD 3180265 3

ELIZABETH DAL V. ORELLANA

FIRMA

CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

FECHA 19/11/12

LEY 22.192 - T. 98 - F. 190

M. PROF. 1655 - L. E. F. 23

LEY 22.192 - T. 98 - F. 190

LEY 22.192 - T. 98 - F. 190

LEY 22.192 - T. 98 - F. 190

LEY 22.192 - T. 98 - F. 190

LEY 22.192 - T. 98 - F. 190

Doble por aquí

Doble por aquí

4010905100





APERSONAMIENTO – ACLARACION Y PRECISION SOBRE LOS ALCANCES DE LA MEDIDA CAUTELAR

★ Sr. Juez Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. vs. GAMBARTE, VICTOR HUGO s/Acciones Posesorias. Expte. n° 527/12

JOSE GARCIA PINTO, abogado, con domicilio en calle Rivadavia 109 Planta Alta, of. 1 de esta ciudad y constituyéndolo en casillero 500, a V.S. digo:

1- APERSONAMIENTO

Consta en el instrumento que acompaño, declarando bajo juramento que es copia fiel de su original y que se encuentra vigente, que soy Apoderado General Para Juicios de VICTOR HUGO GAMBARTE, argentino, mayor de edad, soltero, DNI 27.720.380, domiciliado en LA CALERA, Departamento ALBERDI de esta Provincia.

En este carácter me apersono y solicito intervención.

2- ACLARACION Y PRECISION SOBRE LOS ALCANCES DE LA MEDIDA CAUTELAR

Vengo a solicitar que se aclaren y precisen los alcances de la medida cautelar dictada en autos y que se dicte resolución estableciendo con exactitud los datos del inmueble al que la misma se refiere, sus medidas, en especial linderos, número de padrón catastral y demás referencias que lo identifiquen con suficiencia.

FUNDAMENTOS

A- Según la demanda de CITROMAX S.A.C.I. (fs. 2/4 de autos), el inmueble al que se refiere su pedido de cautelar y sobre el cual afirma tener dominio y posesión, es el que compró a la firma MONTE VERDE SRL el 16 de Febrero de 2010, por Escritura Pública n° 63 pasada ante el Escribano Alvaro José Padilla. Se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula R-6752, tiene una superficie de 679 hectáreas y su padrón catastral es el N° 551.283.

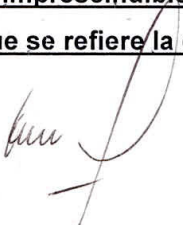
B - VICTOR HUGO GAMBARTE, por su parte, es poseedor a título de dueño, en forma pública, pacífica e ininterrumpida de otro inmueble, NO el de CITROMAX S.A.C.I., que también está ubicado en La Calera, Departamento Alberdi de esta Provincia, que mide aproximadamente 1000 metros de frente por 7000 metros de fondo, y que linda al Norte con Sucesión Leavy, al Sud con Lopez Ibarra, Sucesión Guillermo Gonzalez y Uñate, al Este con Camino de la Producción y al Oeste con cumbres de Chavarría.

GAMBARTE es continuador de la posesión que sobre dicho inmueble detentaba en igual carácter Juan A. Guzmán, DNI 8.510.531, argentino, con domicilio en Ruta 365 Km 17 de la ciudad de Alpachiri, desde el 10 de Enero de 1984; Guzmán a su vez, fue continuador de la posesión que detentaba Rufino Tiburcio Ovejero, argentino, MI 3.508.731, quien había adquirido la misma por compra del inmueble que hizo el 02 de Noviembre de 1962 a Jesús Vidal Uñates, argentino, MI 3.495.009; y a este le correspondía el inmueble y la posesión, por herencia a su abuelo Fabricio Uñates.

De conformidad a lo dispuesto por los arts. 2474, 2475, 2476, 4005 y demás concordantes del Código Civil, por lo tanto, GAMBARTE es poseedor público, pacífico e ininterrumpido sobre dicho inmueble y continuador por sucesión a título singular de la posesión que detentaba Jesús Vidal Uñates.

Por accesión de posesiones la situación de GAMBARTE encuadra en los recaudos establecidos por los arts. 4005, 4015 y 4016 del Código Civil, para que sobre su inmueble se declare cumplido el tiempo de prescripción adquisitiva (20 años) y por sentencia se le otorgue título de dominio. A estos fines un agrimensor ya está terminando de hacer las mediciones pertinentes, confeccionará el plano para la Prescripción Adquisitiva de Dominio y en cuanto el mismo sea aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, GAMBARTE promoverá el juicio de información posesoria de conformidad a lo dispuesto por el art. 24 de la Ley 14.159.

La cuestión referida al título de dominio que corresponde al inmueble que posee GAMBARTE será materia de un pleito ajeno al presente, pero en este juicio de acciones posesorias, ante la cautelar dictada y habiendo ocurrido actitudes ilegítimas y abusivas de personas que dicen actuar en nombre de CITROMAX S.A.C.I., resulta imprescindible y URGENTE que quede claramente identificado el inmueble al que se refiere la cautelar dictada.



CITROMAX S.A.C.I. y MONTE VERDE SRL jamás han tenido dominio ni posesión del inmueble que pertenece a GAMBARTE (y por lo tanto nunca la han perdido). Aún cuando ello será explicado y fundamentado en la etapa pertinente de este juicio (contestación de demanda), dejo desde ya señalado que la acción deducida en autos por CITROMAX S.A.C.I. contra GAMBARTE, no encuadra en la previsión de los artículos 2469 y s.s. del Código Civil, que otorga acciones posesorias al "poseedor" que ha perdido o es turbado en su posesión.

C - Por Resolución de fecha 03/09/2012 obrante a fs. 68/69 de autos ("Medida Cautelar Innovativa"), a GAMBARTE se le ha ordenado *retirarse de inmediato del inmueble cuya superficie es de 679 hectáreas, absteniéndose de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y derecho existente en el mismo.*

La cuestión es que los días Jueves 15 y Viernes 16 de Noviembre pasados, un grupo de personas, alegando ser funcionarios y dependientes de la empresa CITROMAX S.A.C.I. e invocando la orden judicial dictada en este juicio el 03/09/2012, han intentado introducirse en el inmueble que pertenece a GAMBARTE, lo cual, obviamente, de ninguna manera les fue permitido.

En razón de ello, para evitar violencias innecesarias y por razones de seguridad jurídica, mi representado viene a solicitar a V.S. que dicte resolución ACLARANDO Y PRECISANDO que el inmueble al que se refiere la cautelar es el que compró CITROMAX S.A.C.I. a MONTE VERDE SRL el 16 de Febrero de 2010 por Escritura Pública 63 pasada ante el Escribano Alvaro Padilla. Y al mismo tiempo, que también se aclare que la cautelar NO se refiere al inmueble que VICTOR HUGO GAMBARTE posee a título de dueño. Aún cuando ambos inmuebles están ubicados en la misma localidad, la realidad es que son 2 inmuebles distintos.

Según la Escritura Pública N° 63 del 16/02/2010 que presenta CITROMAX S.A.C.I., los linderos de su inmueble son: al Norte Sucesión de Pablo de los Santos Alvarez; al Sur el Arroyo Calarroyo, camino público, Almonte y Araujo; al Este Tolentino Alarcón y camino de por medio con Lobo y Pablo Alvarez y al Oeste Sucesión de Pablo de los Santos Alvarez; el padrón catastral es el n° 551.283. Según la escritura complementaria N° 300 de fecha 16/08/2011 (fs. 48/50 de autos), los linderos son: al Norte Los Cercos S.A.; al Sud Lobo, Tolentino Alarcón y

Campos del Sur SRL; al Este Los Cercos S.A.; y al Oeste Campos del Sur SRL; el padrón catastral sigue siendo el n° 551.283.

Por su parte, el inmueble que VICTOR HUGO GAMBARTE posee a título de dueño linda: al Norte con Sucesión Leavy; al Sud con Lopez Ibarra, Sucesión Guillermo Gonzalez y Uñate; al Este con Camino de la Producción; y al Oeste con cumbres de Chavarría. Ello consta en el Acta de Constatación solicitada por GAMBARTE, Escritura Pública N° 145 de fecha 15/08/2012, pasada ante la Escribana Carmen Inés Macellari, Titular del registro N° 24 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, con participación de testigos y vecinos, cuya copia acompaño con la presente.

Lo expuesto significa, en síntesis, que CITROMAX S.A.C.I., respecto del inmueble que posee GAMBARTE, no ha sido ni es "propietario", jamás ha tenido posesión del mismo y nunca la ha perdido. Del mismo modo, GAMBARTE jamás ha tenido posesión, nunca se ha introducido y nunca ha turbado la posesión, sobre el inmueble que dice poseer y ser titular de dominio CITROMAX S.A.C.I., lo cual será debidamente acreditado en este juicio, en la etapa procesal oportuna.

D- De conformidad a lo establecido en el art. 224° del Código Procesal Civil "las medidas cautelares serán siempre provisorias", lo que significa que subsisten mientras duren las circunstancias que las determinaron y pueden modificarse, ampliarse o aclararse cuando así lo requieren las circunstancias que originan su dictado.

Por naturaleza jurídica, la mutabilidad y flexibilidad que caracteriza a las medidas cautelares, impide que se otorgue a la resolución que las ordena, carácter de "firmeza" y fuerza de cosa juzgada. Con mayor razón, si se repara que son siempre dictadas "inaudita parte" y en base a elementos solamente acercados por el solicitante, sin participación de quien es afectado por las mismas.

"Provisoriedad" significa también que los alcances de una cautelar pueden mutar, modificarse o aclararse, si se acredita que el solicitante ha expuesto falsamente los antecedentes y circunstancias de hecho, logrando que los mismos sean tenidos en cuenta como verdaderos en la resolución que hizo lugar a su pedido.



Al respecto, sobre la provisoriedad, modificación y precisión de los alcances de las cautelares, es clarísimo lo que se enseña en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, Tomo I, páginas 232 a 234, comentado y anotado por Bourguignon y Peral; en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Tomo 4, páginas 156 a 198, en especial página 162, comentado bajo la dirección de Highton y Areán; y en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Tomo II, páginas 516 a 525, anotado y comentado por Colombo y Kiper.

E - CITROMAX S.A.C.I. ha logrado que se dicte la Resolución de fecha 03/09/2012 obrante a fs. 68/69 de autos ("Medida Cautelar Innovativa"), la cual, **sin dar ninguna precisión ni datos para indentificarlo**, ordena a GAMBARTE que se *retire de inmediato del inmueble cuya superficie es de 679 hectáreas, absteniéndose de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y derecho existente en el mismo.*

Pues bien, en la presente etapa de este proceso, por ahora, mi representado NO discutirá ni planteará nada respecto al fondo del asunto ni sobre la legitimidad de la cautelar dictada. La oportunidad procesal para fijar completa y fundamentada posición sobre todo lo que argumenta CITROMAX S.A.C.I., será en el momento de contestar la demanda.

Solamente, a los fines de evitar equívocos y violencias innecesarias, por razones de seguridad jurídica, vengo a solicitar que **se dicte resolución aclaratoria, o modificatoria de la resolución dictada el 03/09/2012**, precisando con exactitud los datos del inmueble al que la cautelar se refiere, o sea, sus medidas, linderos, número de padrón catastral y demás referencias que lo identifiquen con suficiencia.

Es necesario y conveniente que quede claramente establecido que el inmueble al que se refiere la cautelar contra **GAMBARTE**, es el que **CITROMAX S.A.C.I.** adquirió por Escritura Pública N° 63 del 16/02/2010 y cuyos **linderos** son: **al Norte Sucesión de Pablo de los Santos Alvarez; al Sur el Arroyo Calarroyo, camino público, Almonte y Araujo; al Este Tolentino Alarcón y camino de por medio con Lobo y Pablo Alvarez y al Oeste Sucesión de Pablo de los Santos Alvarez.**

También es necesario que se ACLARE que la cautelar **NO** está referida al inmueble que **VICTOR HUGO GAMBARTE** posee a título de dueño y que

linda: al Norte con Sucesión Leavy; al Sud con Lopez Ibarra, Sucesión Guillermo Gonzalez y Uñate; al Este con Camino de la Producción; y al Oeste con cumbres de Chavarría. Esta aclaración es necesaria también por razones de seguridad jurídica, por cuanto sobre este inmueble que pertenece a GAMBARTE, CITROMAX S.A.C.I. no ha solicitado nada y no tiene ningún título de dominio, ni posesión de ninguna naturaleza.

Por lo expuesto, a V.S. pido:

I.- Me tenga por presentado, por parte y por constituido domicilio, dándome intervención de ley.

II.- Tenga presente que los datos y linderos que identifican a los inmuebles de CITROMAX S.A.C.I. y de VICTOR HUGO GAMBARTE, constan en las escrituras públicas N° 63 del 16/02/2010 y N° 145 de fecha 15/08/2012, respectivamente; y que copia de esta última se acompaña con esta presentación.

III.- Previo los trámites de ley, se dicte Resolución Aclaratoria o Modificatoria de la Resolución dictada el 03/09/2012, estableciendo que la cautelar dictada se refiere al inmueble que CITROMAX S.A.C.I. adquirió por Escritura Pública N° 63 del 16/02/2010 y cuyos linderos son: al Norte Sucesión de Pablo de los Santos Alvarez; al Sur el Arroyo Calarroyo, camino público, Almonte y Araujo; al Este Tolentino Alarcón y camino de por medio con Lobo y Pablo Alvarez y al Oeste Sucesión de Pablo de los Santos Alvarez; su padrón catastral es el n° 551.283.

III.- Igualmente se especifique y aclare que la cautelar NO está referida al inmueble que VICTOR HUGO GAMBARTE posee a título de dueño y que linda: al Norte con Sucesión Leavy; al Sud con Lopez Ibarra, Sucesión Guillermo Gonzalez y Uñate; al Este con Camino de la Producción; y al Oeste con cumbres de Chavarría.

IV.- Solicito se impongan las costas a la actora, en caso de oposición.

V.- Se tenga presente que la no determinación de los alcances de la cautelar dictada y la no precisión sobre el inmueble al que la misma se refiere, afectaría y violentaría los Derechos de Propiedad y Defensa en Juicio de mi representado, garantizados por los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional. Ante ello, dejo planteado el CASO FEDERAL y hago RESERVA de recurrir por Vía Extraordinaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en caso de que la cuestión no fuera resuelta satisfactoriamente en las Instancias Ordinarias.

Proveer de conformidad
JUSTICIA

JOSE GARCIA PINTO
ABOGADO

M. PROF. 1358 - L. E - F. 288

LEY 22.192 - T. 98 - F. 199

MA, 20 NOV 2012 08:07

JUZ. CIV. COM. II

PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. II, N.º 11, N.º 11, N.º 11

Agente con poder (1) s, Agente (2) s, Agente (3) s
Agente para traslado (A) s



Banco del Tucumán S.A.

060

21 NOV 2012

060

108 CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN
NASIF ESTEPANO

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE

CAJA: 213 FECHA: 21/11/12 Hora: 8:43:53

Nro de Control Caja: 40497796

Importe cobrado.....:

\$ 14,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE U

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expdte. Nro/Año:

0000000000527/12

*

Código de Fuero: -

3

*

Nro. Cmpte.....

12620589

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL

WOSION



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 36237



Letrado: Lore García Pinto
Juicio: "Citromax S.A.C.I. Vs Gambarte
Hugo S/ Acciones Posesivas 527/12.

Gabriela E.A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$40

Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1247161

ABOGADO / PROCURADOR: José García Puerto

MATRÍCULA N°: 074

JUICIO: "Citronox S.A.C.I. vs Gambarte Uta Hugo y Proceso Penales"

JUZGADO: civil y comercial

SECRETARÍA N°: II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$ 50

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$ 40

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 90

SON PESOS:

Noventa

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN
21 NOV 2012

1347-61



SE RECIBIÓ EN LA DIVISION Y REGIONAL
SE RECIBIÓ EN LA DIVISION Y REGIONAL
SE RECIBIÓ EN LA DIVISION Y REGIONAL
SE RECIBIÓ EN LA DIVISION Y REGIONAL

ADJUNTO RECAUDOS.-

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la 2º Nominación

**JUICIO: "Citromax S.A.I.C. vs. Gambarte Victor Hugo s/ Acciones Posesorias.-
EXPTE 527/12.-**

JOSE GARCIA PINTO, abogado patrocinante del demandado, con domicilio en calle Rivadavia 109 Planta Alta, of.1 de esta ciudad y constituyendolo en casillero 500, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo con el presente a dar cumplimiento con los Recaudos Legales.-

Proveer de conformidad, JUSTICIA.-

[Firma]
José García Pinto
Abogado
M.P. 079 CAS

MI. 21 NOV 2012 08:56

JUZ. CIV. COM. II

Adjuntos:

- Tasa de Justicia -
- Bono Ley 6023 -
- Boleta Ley 6059 -

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADU NTO REC 41 1952

se dice que el Comandante General de la 1ª División

el 11 de Agosto de 1952, en el Combate de San Juan de los Rios, en el Estado de Sonora, en el que se derrotó a las fuerzas de la 1ª División.

El Comandante General de la 1ª División, en el Combate de San Juan de los Rios, en el Estado de Sonora, en el que se derrotó a las fuerzas de la 1ª División.

Que se dio a conocer a las autoridades de la 1ª División.

En este caso, la confidencialidad, el 11 de Agosto de 1952.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

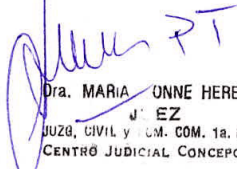
JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 4 de diciembre de 2012.-

Proveyendo escritos de fecha 20/11/2.012 y 21/11/2.012: Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bono Ley 6023 que acompaña.-

En mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña: Téngase al letrado JOSE GARCIA PINTO, como apoderado de VICTOR HUGO GAMBARTE, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 500, désele intervención de Ley.-

Del Pedido de Aclaraciones: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.- PERSONAL.- GACV


Dra. MARIA ONNE HEREDIA
J.º 1.º EZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Banco del Tucumán S.A.

21 NOV 2012

108 CONCEPCIÓN

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE

CAJA: 213 FECHA: 21/11/12 Hora: 12:11:45

Nro de Control Caja: 40512439

Importe cobrado.....:

\$

7,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE U

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expdte. Nro/Año:

0000000000527/12

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro. Empte...:

12626940

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL

APR 11 1960

205.11.01



SOLICITO COPIA CERTIFICADA.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: "CITROMAX S.A.C.I. VS. GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS". Expte. N°527/12.-

Pedro Nicolás BRITO, por la representación de la actora que ejerzo en autos, a S.S. con todo respeto y consideración y digo que:

Vengo a solicitar a S.S. certifique las copias de la sentencia N° 352, dictadas en la presente causa; a tal fin adjunto tasa de justicia.-

J U S T I C I A . -

PEDRO NICOLAS BRITO
ABOGADO
MAT 058 CAS

MI, 21 NOV 2012 12:27

JUZ. CIV. COM. II

Adjunta tasa de justicia, (3)ff

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

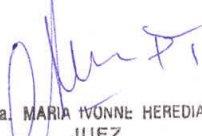


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 4 de diciembre de 2012.-

Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña y por Secretaría expídase copia
certificada de la resolución solicitada.- CACV


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

.. E 13/12/12 se hizo todo N° 6787


Dr. PAULO F. URRUTZU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1° Col

2° Corio

Me notifico - contesto visa - Pido oficios,
CON CARACTER URGENTE.

Sra. Juez Civil Com. Com. IIa Nom.

CAUSA: CITROMAX S.A.C.I. y Gambarte,
Victor Hugo - Inc. Medida
cautelosa.

NICOLÁS PEDRO BRITO,
por el actor a V.S. digo:

- I -

1 - Me notifico del decreto
de la vista a tenor del Recurso de
aclaratoria incoado por el accionado,
pido se rechace el mismo por extem-
poráneo y extemto conforme luce en
acta practicada por el Sr. Juez de
Paz a fs 73 y lta ha sido el
demandado notificado y advertido de
alterar la situación de Hedio y de
derecho del predio objeto de la lita,
NEGÁNDOSE a firmar, lo que
en absoluto significa prorrogar los
plazos unilateralmente, sin perjuicio
que la naturaleza de la aclaratoria
son meramente cuestiones materiales,
materiales que no alteran la //

cuestión de fondo.

2. - Asimismo y en virtud de que a fs 73, luce decreto por el cual se dispone la remisión de los autos al Centro de Mediación para la sustentación de la cuestión de fondo, IMPETRO:

a. - Que en el día y con habilitación de horas se resuelva la cuestión y se oficie al juzgado Civil en Documentos y Locae. Ia Nom. del C. J. Concepción quien actúa como juez de Consulta en un nuevo amparo incoado por Gambarte y sobre el mismo proceso donde ha recaído sentencia contada firme y ejecutoriada, haciendo caso omiso a la manda judicial

JUSTICIA

JU: 13 DIC 2012 11:43

JUZ. CIV. COM. II

NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. SUR 056 - L. 1 - P. 02

Nota: El funcionario que debia firmar no pertenece mas a este juzgado.

Proc. CRISTIAN CALDERON VILLAS
JUZG. CIV. COM. IIa No.
CENTRO JUDICIAL CONCEP.

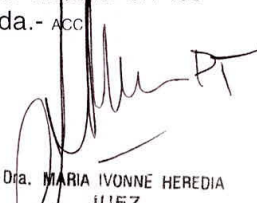
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 13 de diciembre de 2012.-

A lo solicitado en el punto I: Vengan los autos a Despacho para resolver.
PERSONAL-

A lo solicitado en el punto II: Líbrese oficio a los fines que hubiere al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I Nominación de este Centro Judicial, haciéndose conocer la resolución de fecha 03/09/2012 que se ha dictado en los autos del rubro, la que a la fecha, se encuentra resuelta y ejecutoriada.- ACC


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00CYA1HFNI

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

OFICIO N°: 2618.-

Concepción, 13 de diciembre de 2012.-

A S.S.

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

DE LA PRIMERA NOMINACIÓN

DRA. IVANA JACKELINE MOCKUS

S.....//.....D

**JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE N°: 527/12.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de hacerle conocer a los fines que hubiere, la resolución dictada en los autos del rubro, la que se encuentra resuelta y ejecutoriada, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: CONCEPCION, 3 de septiembre de 2012. **AUTOS Y VISTOS:....CONSIDERANDO:....RESUELVO:I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, líbrese oficio al Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada poniendo en posesión exclusiva del inmueble de litis al actor y notifique al demandado Víctor Hugo Gambarte DNI: 27.720.380 quien deberá proceder al inmediato desalojo del inmueble y que deberá abstenerse de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de La Calera, Juan B. Alberdi, Dpto. Río Chico, cuya superficie es de 19 hectáreas de extensión, autorizándose el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. **-HÁGASE SABER. FDO. DRA. MARCELA FABIANA VIZ. "JUEZ".-**

DIOS GUARDE A S.S..-

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]
Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PT

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Oficio N° 8704.

CONCEPCIÓN, 13 de diciembre de 2012.-

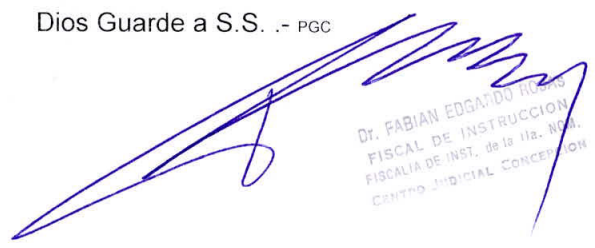
AL SR/A. JUEZ DEL/A
CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ / _____ D.

CAUSA: "GAMBARTE VICTOR HUGO Y OTROS / DESOBEDIENCIA
JUDICIAL (FIRMA CITROMAX)". (Expte. N° 5706/12)

Quién suscribe, Dr. Fabián Edgardo Rojas, a cargo de la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la 2º Nominación del Centro Judicial Concepción, se dirige a S.S. con motivo del decreto que fiscal que seguidamente, y como recaudo, se transcribe: "-///CONCEPCION, 13 de diciembre de 2012.PREVIO a proveer lo solicitado en presentación que antecede LIBRESE OFICIO al Juzgado Civil y Comercial Común de la II Nominación a fin de solicitarle tenga a bien remitir a la vista, siempre que su estado procesal lo permita, los autos caratulados: "**CITROMAX S.A.C.I. Vs. GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS**", Expte. N°: 527/12.", Fdo: Dr. FABIAN ROJAS, a cargo de la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la 2º Nominación del Centro Judicial Concepción.

Sirva la presente de atenta not de estilo

Dios Guarde a S.S. .- PGC


Dr. FABIAN EDGARDO ROJAS
FISCAL DE INSTRUCCION
FISCALIA DE INST. de la IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 14 DIC 2012 09:28

JUZ. CIV. COM. II

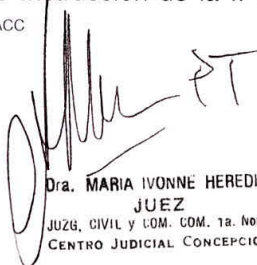

Dr. PAULO FEDERICO URBINO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Com. Com. de Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 14 de diciembre de 2012.-

Atenta a lo solicitado mediante Oficio N° 8704: Remítanse los presentes autos
en vista a la Fiscalía de Instrucción de la II Nominación de este Centro Judicial en
caracter de préstamo.- ACC

 ST

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12

Cédula N° 6787

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de diciembre de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS.

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PEDRO BRITO**

Domicilio: **CASILLERO N° 547**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de diciembre de 2012.- Proveyendo escritos de fecha 20/11/2.012 y 21/11/2.012: Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bono Ley 6023 que acompaña.- En mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña: Téngase al letrado JOSE GARCIA PINTO, como apoderado de VICTOR HUGO GAMBARTE, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 500, désele intervención de Ley.- Del Pedido de Aclaraciones: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (0.7)FS.-**

Dr. PAUL FLORENCO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

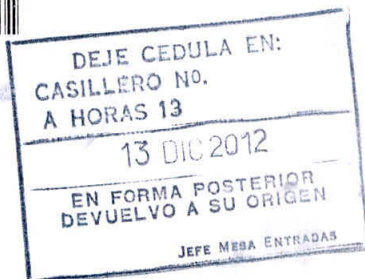
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
"ENTRO JUDICIAL CONCEPCION"



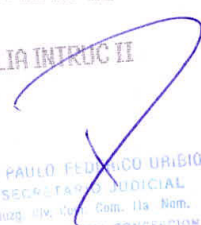
CAUSA: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS- Expte. N° 527/12

En 17 de diciembre de 2012 remito estos autos a la Fiscalía de Instrucción Penal de la Ila. Nominación de este Centro Judicial, en 1 cuerpo/s con 101 fs., conforme fue solicitado en Oficio N° 8704.-


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU.17 DIC 2012 11:13

FISCALIA INTRUC II


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



OFICIO N°: 2618.-

Concepción, 13 de diciembre de 2012.-

A S.S.

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

DE LA PRIMERA NOMINACIÓN

DRA. IVANA JACKELINE MOCKUS

S.....//.....D

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE N°: 527/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de hacerle conocer a los fines que hubiere, la resolución dictada en los autos del rubro, la que se encuentra resuelta y ejecutoriada, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: CONCEPCION, 3 de septiembre de 2012. **AUTOS Y VISTOS:....CONSIDERANDO:....RESUELVO:1.- HACER LUGAR** a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, líbrese oficio al Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada poniendo en posesión exclusiva del inmueble de litis al actor y notifique al demandado Víctor Hugo Gambarte DNI: 27.720.380 quien deberá proceder al inmediato retiro del inmueble y que deberá abstenerse de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de La Calera, Juan B. Alberdi, Dpto. Río Chico, cuya superficie es de 679 hectáreas de extensión, autorizándose el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. **-HÁGASE SABER. FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ. JUEZ".-**

DIOS GUARDE A S.S.

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dra. MARIA CONNE HEREDIA
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PT

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Recibido hoy 17 de Diciembre de 2012
a las 09:51 horas en 01 copia simple

Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina

Fecha y hora: 21.02.2024 09:46:53